



Ministerio de Agricultura,
Pesca y Alimentación

MARCO NACIONAL DE
DESARROLLO RURAL
2007-2013

Madrid, 22 de octubre de 2007

ÍNDICE

Antecedentes	3
1.- Título	5
2.- Estado Miembro	5
3.- Análisis de la situación (económica, social y medioambiental)	6
4.- Justificación de las prioridades atendiendo al Plan Estratégico Nacional	24
5.- Medidas y actuaciones horizontales. Elementos comunes	29
5.1.- Medidas y actuaciones horizontales	31
5.2.- Elementos comunes	61
6.- Disposiciones transitorias	67
7.- Comité de Seguimiento	68
8.- Divulgación	71
9.- Designación de agentes consultados y resultados de la consulta	72
10.- Igualdad entre hombre y mujeres y no discriminación	77
11.- Aprobación y modificaciones	78
Anexo I: Indicadores	
Anexo II: Matriz DAFO	
Anexo III: Documento sobre Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales	
Anexo IV: Tablas resumen sobre condicionalidad	

ANTECEDENTES

El Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), establece para el período 2007-2013 una programación basada en un Plan Estratégico Nacional, que recoge las prioridades de esta política a nivel de Estado Miembro, y en los Programas de Desarrollo Rural.

España llevará a cabo una programación acorde a su marco competencial y, por lo tanto, existirán diecisiete programas regionales, uno por Comunidad Autónoma. Además, tal y como contempla el Reglamento (CE) 1698/2005 en su artículo 15.3 y con el fin de incorporar elementos comunes y medidas horizontales para los diecisiete programas de desarrollo rural regionales, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en colaboración con el Ministerio de Medio Ambiente y consultadas las Comunidades Autónomas y los agentes económicos y sociales, ha elaborado el Marco Nacional, que debe ser aprobado por Decisión comunitaria. Todos los Programas de Desarrollo Rural incluirán las medidas horizontales, pudiendo añadir a éstas condiciones suplementarias o más restrictivas en su ámbito de actuación; así como medidas específicas que respondan a las diferentes situaciones regionales. El Marco Nacional y los Programas de Desarrollo Rural de las Comunidades Autónomas recogerán, conjuntamente, los apartados del anexo II del Reglamento (CE) 1974/2006.

Para realizar el seguimiento de los elementos comunes y las medidas horizontales y garantizar la coherencia de los Programas de Desarrollo Rural con el Plan Estratégico Nacional y con el Marco Nacional se crea un Comité de Seguimiento Nacional. En la primera reunión del citado Comité de Seguimiento, se establecerán cuadros específicos para cada una de las medidas horizontales con los porcentajes de cofinanciación del FEADER, de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas, para cada uno de los Programas de Desarrollo Rural, así como cuadros financieros orientativos que resuman las contribuciones totales para cada Programa de Desarrollo Rural en vigor en España en el periodo 2007-2013. Estos cuadros se utilizarán para realizar un adecuado seguimiento del Plan Estratégico Nacional y del Marco Nacional.

Las Autoridades de Gestión de los programas facilitarán, con periodicidad anual, en el marco del Comité de Seguimiento Nacional, los datos necesarios para completar los cuadros y la información referente al nivel de ejecución de los Programas de Desarrollo Rural y al grado de cumplimiento de la regla n+2.

Además de los diecisiete programas regionales de desarrollo rural, se elaborará un programa específico para la Red Rural Nacional, que será gestionado desde la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Conforme al Reglamento (CE) 1698/2005, cada Programa de Desarrollo Rural debe contar con una autoridad de gestión, responsable de la gestión y aplicación del programa. De esta forma se prevé la existencia de dieciocho autoridades de gestión, una por cada uno de los programas regionales y otra para el programa de la Red Rural Nacional. De acuerdo con el marco competencial español, en el periodo 2007-2013 el desarrollo normativo y la gestión de las medidas de desarrollo rural corresponderá íntegramente a las Comunidades Autónomas. Los Programas de Desarrollo Rural incorporarán los indicadores por medidas que permitan realizar el seguimiento y la evaluación de los programas.

La coordinación de las autoridades de gestión corresponderá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, sin perjuicio de su condición de autoridad de gestión en el programa de Red Rural Nacional, en la que el Estado tiene competencia de gestión, resolución y pago.

Las principales funciones de coordinación son: la gestión y seguimiento del Plan Estratégico Nacional y del Marco Nacional, la organización y dirección de las actividades del Comité de Seguimiento Nacional, la interlocución ante la Comisión Europea en los asuntos relacionados con la programación de desarrollo rural y la presentación ante la Comisión Europea de los Programas de Desarrollo Rural.

1.- TITULO

MARCO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL 2007-2013

2.- ESTADO MIEMBRO

El ámbito de aplicación del presente Marco Nacional incluye todo el territorio de España.

Las regiones de convergencia, a efectos del FEADER, son: Andalucía, Castilla-La Mancha, Extremadura, Galicia, Asturias y Murcia. De ellas, Asturias y Murcia, son, a efectos de los fondos estructurales, regiones “phasing out” o de efecto estadístico, por haber superado el 75% del Producto Interior Bruto per cápita como consecuencia de la ampliación de la Unión Europea.

El resto de Comunidades Autónomas se clasifican como regiones fuera de convergencia, a saber: Aragón, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Cataluña, La Rioja, Madrid, Navarra, País Vasco y Valencia. De ellas, Canarias, Castilla y León y Valencia son, a efectos de los fondos estructurales, regiones “phasing in” o de efecto crecimiento, por haber superado el 75% del Producto Interior Bruto per cápita por méritos propios.

3.- ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA, SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL

En el capítulo 1 del Plan Estratégico Nacional, se ha realizado un análisis de la situación económica, social y medioambiental en España, en general, y del medio rural y el sector agrario, en particular, que se expone a continuación. Este análisis se completa con una amplia relación de indicadores, recogidos en el anexo I del presente Marco, y una matriz DAFO que constituye el anexo II. Aunque los indicadores han sido elaborados a nivel de todo el país, se han obtenido datos a nivel regional de algunos de ellos debido a su relevancia. En el resto de casos, los parámetros regionales se incluyen en los Programas de Desarrollo Rural.

3.1 Situación general en España

La situación española se caracteriza por un conjunto de factores, entre los que destacan:

Aspectos económicos:

- Un Producto Interior Bruto (PIB) por habitante en rápido proceso de convergencia hacia la media comunitaria y con buenas perspectivas de crecimiento. (indicador O1)
- Unas tasas de empleo y desempleo cuyos valores convergen lentamente hacia la media de la Unión Europea (UE), existiendo un mayor diferencial en el caso de mujeres y jóvenes. (O2, O3)
- Un incremento anual del Índice de Precios al Consumo (IPC) alto. (CN2)
- Una balanza comercial negativa, con alta dependencia energética de las importaciones de energías fósiles. (CN1)
- Un gran incremento del consumo de energía en la última década.
- Un cierto retraso en el desarrollo de la I+D+i y en el uso de las tecnologías de información y comunicación (TIC).

Aspectos sociales:

- Una inmigración que ha crecido rápidamente en pocos años. (O34)
- Una tasa de crecimiento vegetativo muy baja, pero al alza debido a la inmigración.
- Una adopción creciente de las TIC por los ciudadanos, pero limitada a los jóvenes y a las zonas más desarrolladas económicamente.
- Menor grado de formación media o superior en adultos que la media de la UE.
- Densidades de población muy diferentes entre zonas; en general, gran concentración de la población en la costa y despoblamiento del interior con pequeños “islotas” de núcleos muy poblados. (C2)
- Gran parte del territorio con problemas de despoblamiento debido a la orografía, las condiciones climáticas o la escasez de agua, entre otras causas. (C2, C8)

Aspectos ambientales:

- Gran riqueza en biodiversidad, hábitats y paisajes diferentes. (O17)
- Buenas perspectivas en el uso de energías alternativas, sobre todo eólica. (O24, O25)

- Precipitaciones escasas e irregulares en la mayor parte del territorio que pueden originar problemas de sequía.
- Competencia entre sectores por el uso del agua.
- Riesgo de desertificación en determinadas áreas del territorio español.
- Posible impacto del cambio climático.
- Problemática creciente en relación al volumen de residuos generados.

3.2 Situación del sector agrario

Situación Económica

El Valor Añadido Bruto (VAB) del sector primario (agricultura, caza y selvicultura) tiene una baja participación en el Producto Interior Bruto (PIB) nacional (3,32%) lo que evidencia una pérdida de importancia del sector agrario frente a otros sectores (O9, C19). Sin embargo, la importancia relativa del sector primario en la actividad económica general es superior en España a la de la mayoría de los países de la UE-25 (O9), en cierta medida por efecto de la considerable incidencia de sistemas de producción basados en el regadío y del alto valor de los productos tempranos o de primor, producidos en ciertas zonas del país.

El peso de la producción vegetal en la Producción Final Agraria está en torno al 60-65% (según fuentes) y el de la producción animal cerca del 35%, aunque ambas están muy interrelacionadas. Así, gran parte de los cereales producidos (e importados) tienen como fin la alimentación animal.

Analizando la contribución de las diferentes ramas de producción a la Producción Final Agraria, se obtienen los siguientes datos para las diez primeras producciones:

	MAPA(media 2002-2004)	INE (2001-2003)
Hortalizas	17,8%	16,9%
Frutas	13,9%	15,1%
Porcino	10,5%	11,2%
Cereales	11,8%	10,2%
Aceite de oliva	6,5%	6,1%
Bovino	6,3%	5,9%
Leche	5,7%	6,1%
Ovino y Caprino	4,4%	5,1%
Aves	3,9%	3,0%
Plantas Industriales	3,6%	4,0%

El sector agrario español se caracteriza por una buena y creciente productividad (O6), ligeramente superior a la media comunitaria de la UE-15 y muy superior a la media de la UE-25. No obstante, es necesario profundizar en los datos de la Red Contable Agraria a nivel europeo para comprender las fortalezas y debilidades de este sector.

De esta forma, destacan las siguientes ramas con una productividad superior a la de la UE-25: Olivicultura (109,4%), Cultivos mixtos (114,5%), Producciones mixtas: ganado y cultivos (127,6%) y Ovino y caprino (136,1%). Con productividad aproximadamente igual a la media comunitaria se situarían: Granívoros (99,7%) y Cultivos mixtos (98,8%). Por último, con una productividad inferior a la comunitaria: Cultivos de raíz, algodón y tabaco (91,0%), Frutales (84,7%), Cereales (81,4%), Horticultura (75,6%), Ganado con distintos fines (68,8%), Vacuno lechero (67,3%), Cultivos permanentes Combinados (66,6%) y Viñedo (63,5%).

Se observa que los sectores que más contribuyen a la Producción Final Agraria no coinciden con los que tienen una mayor productividad. Destaca la baja productividad de los viñedos y la elevada productividad del sector de ovino y caprino (la mayor de los países comunitarios), pudiendo ésta última rama aportar un alto valor añadido ambiental debido a sus métodos de producción en España.

En cuanto al comercio exterior, la balanza comercial del sector agrario (ON1) presenta un claro superávit en productos frescos y, en cambio, un déficit en productos elaborados. Destacan las importaciones de leche y productos lácteos, cereales, oleaginosas, bebidas alcohólicas y tabaco, entre otras. Respecto a las exportaciones españolas, destacan productos como los pescados, crustáceos y moluscos, las legumbres y hortalizas, las frutas, las grasas y aceites, los vinos, etc.

Es importante destacar que una parte notable de las importaciones se dedica a las producciones ganaderas intensivas (cereales, soja, residuos de industrias), que luego se compensan, sólo parcialmente, por las exportaciones de carnes.

Por otro lado, un dato adicional a este análisis de la situación económica del sector es el elevado precio del suelo agrario, en el marco de un incremento generalizado del precio del suelo en España, consecuencia indirecta de la fortaleza del sector de la construcción, impulsada, fundamentalmente, por el sector del turismo.

Orientaciones productivas

España destaca por la diversidad de sistemas productivos y la variedad de sus producciones: se produce desde bovino extensivo en prados permanentes, ovino que aprovecha el rastrojo de los cereales, porcino extensivo en sistemas de dehesas, hasta frutas y hortalizas extratempranas, pasando por los cultivos típicos mediterráneos.

La producción ganadera más importante desde el punto de vista económico y en cuanto a censos es, no obstante, la producción intensiva (porcino, vacuno de leche y avicultura) lo que por otro lado, tiene una importante repercusión en la producción de cultivos herbáceos y cereales, que constituyen la materia prima para alimentar a más de 25 millones de cerdos, 45 millones de gallinas ponedoras o los casi 600 millones de pollos que se producen cada año. A nivel comunitario, España destaca también en efectivos de ovino y caprino.

Si se tiene en cuenta el valor de la producción, en las producciones vegetales destaca la hortofrutícola que contribuye a la mitad de la producción final agraria, con una gran diversidad de productos (hortícolas, cítricos, frutas de hueso y de pepita, etc.), muchos de los cuales son partidas importantes de la exportación. En función de la superficie de cultivo, tienen especial relevancia los cereales (46,4%), el olivar (16,4%), los frutales (10,4%), las plantas industriales (9,6%) y el viñedo (7,9%).

Respecto a la agricultura y ganadería ecológica, este método de producción se encuentra en una fase de clara tendencia alcista, tanto a nivel de producción primaria como de transformadores y comercializadores (O23). Por otro lado, y en el marco de la necesidad de desarrollar fuentes de energía alternativas a los combustibles fósiles, existe un creciente interés por la producción de biocarburantes a partir de materias primas agrarias.

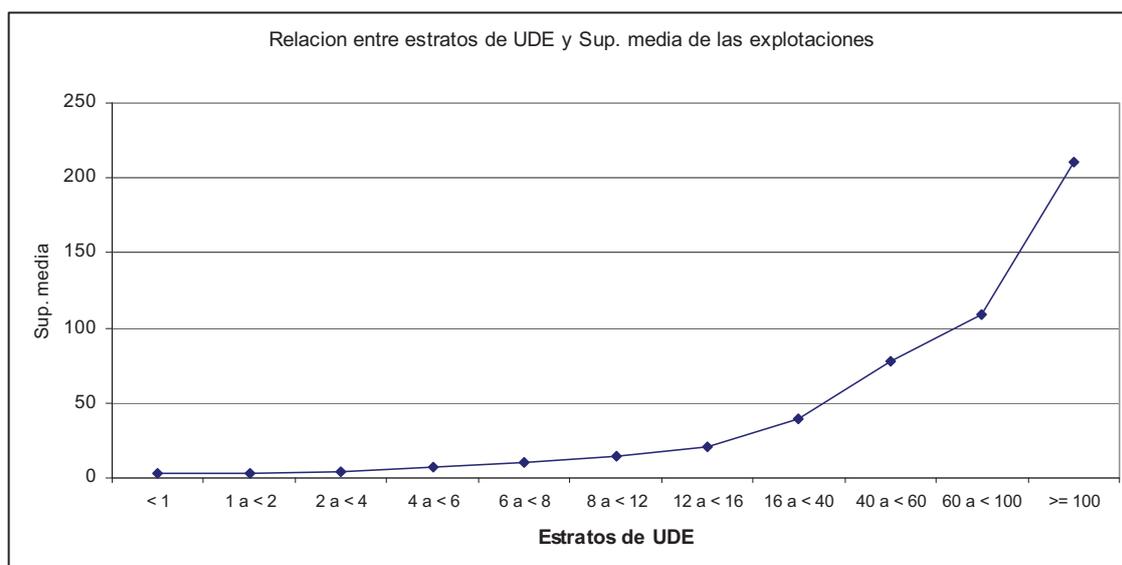
A toda esta tipología anterior hay que añadir, más por su importancia cualitativa que cuantitativa, la agricultura periurbana en zonas costeras (sobre todo en el litoral mediterráneo). Este tipo de agricultura constituye un espacio de transición muy importante desde el punto de vista medioambiental, introduciendo elementos paisajísticos y permitiendo, en su caso, la utilización de aguas depuradas para el regadío.

Estructuras de producción

La superficie agraria útil (SAU) total en España supera los 25 millones de hectáreas. Un rasgo distintivo del aprovechamiento de la SAU es el elevado porcentaje de la misma (en torno al 17%) que se dedica a los cultivos permanentes (C3). Casi la mitad de la SAU corresponde a tierras labradas y el resto (algo más de un tercio) son pastos permanentes.

El cuanto a las explotaciones agrarias en España, su número mantiene la tendencia decreciente de los últimos años y en la actualidad existen más de un millón (C4). Paralelamente, la superficie agraria útil por explotación presenta una tendencia ascendente, siendo el tamaño medio de las explotaciones (22,1 ha) relativamente bajo en comparación con otros países comunitarios (C4). La tendencia del último decenio se caracteriza por el incremento en número de las explotaciones de menos de 5 ha de SAU y de las de más 50 ha; en cambio, el número de explotaciones de tamaño intermedio ha disminuido drásticamente.

Conviene hacer incidencia en la situación dual de las explotaciones españolas: muchas pequeñas explotaciones (55% del total) que abarcan el 5% del total de de la SAU y sólo un 8'7% de las explotaciones que ocupan el 69'1% de la SAU. Esta realidad puede completarse con el siguiente gráfico, donde se observa que hay muchas explotaciones por debajo de 100 ha con un tamaño de dimensión económica viable.



España tiene en este indicador (C4) un valor de 15,1 UDE, es decir, un 28% menos que la media de la UE-15. Sólo el 2,1% de las explotaciones españolas tienen una UDE superior a 100 (frente al 4,4% de la UE-15). Sin embargo en el estrato medio (2-100 UDE) el dato español es de 68,4% de las explotaciones, superior al de la media UE-15 (62,4%); y en el estrato bajo (< 2 UDE) la diferencia es más positiva para España (29,5% de las explotaciones, frente al 33,2% de la UE-15).

La inmensa mayoría de las explotaciones agrarias en España (más del 90%) tienen como titular una persona física. Sin embargo, en las décadas recientes las explotaciones cuyo titular es una persona jurídica han incrementado de forma muy significativa su número, destacando en particular el peso creciente de las fórmulas societarias y cooperativas.

Los datos relativos a los regímenes de tenencia ponen de manifiesto que la agricultura española continúa siendo de forma predominante una agricultura de propietarios (2/3 de la SAU son trabajadas en propiedad). No obstante, hay que resaltar la fuerte expansión registrada en los últimos años por el arrendamiento, que ha constituido una vía esencial de movilidad de la tierra y de ampliación de la base territorial de las explotaciones.

El Regadío

El regadío está presente en prácticamente todas las comarcas agrarias españolas y consume cerca del 75% de los recursos hídricos de España (alrededor de 24.000 hm³ en años sin sequía). La gestión de los recursos hídricos se realiza a través de las Confederaciones Hidrográficas, que se corresponden con las cuencas hidrológicas, y que cumplen con la definición de Unidad de Gestión definida en la Directiva Marco del Agua. En aplicación del artículo 5 de esta Directiva, dichas Confederaciones y el Ministerio de Medio Ambiente elaboraron una serie de Informes que analizan el impacto y las presiones a que están sometidas las masas de agua de sus respectivas cuencas. Esos Informes están disponibles para consulta en Internet¹ e incluyen una descripción detallada de la situación de las cuencas. Las conclusiones de dichos informes serán de relevancia de cara a las propuestas de actuación que se planteen en los Programas de Desarrollo Rural regionales.

Las producciones de las tierras en regadío suponen más de la mitad de la Producción Final Agrícola, mientras que la superficie ocupada por las mismas sólo representa en torno a un 15% de la superficie agraria útil (C15). El significado económico del regadío, a nivel de las explotaciones agrarias, se manifiesta en el hecho de que una hectárea regada en España produce aproximadamente seis veces más que una de secano y genera una renta cuatro veces superior.

No obstante, no debe considerarse únicamente su importancia desde el punto de vista económico, ya que el regadío tiene un papel multifuncional fundamental en el proceso de modernización de la agricultura y de vertebración de la sociedad rural española, contribuyendo a la fijación de población en comarcas con un elevado grado de despoblamiento. En las zonas con menor densidad de población la existencia de los regadíos es imprescindible para mantener la población y, consecuentemente, para la preservación del medio ambiente.

¹ El Estudio General sobre la Demarcación Hidrográfica, así como el informe resumen del artículo 5 de la DMA y anejo nº 1 “Ampliación de la información contenida en el informe resumen del artículo 5”, se encuentra en la Web de cada Confederación Hidrográfica, como en www.chguadalquivir.es, www.chduero.es, www.chnorte.es, www.chguadiana.es, www.chebro.es, www.chjucar.es, www.chsegura.es, www.chtajo.es.

En la distribución por cultivos del área regada, se observan algunas producciones con prácticamente la totalidad de su superficie en regadío (>90%); es el caso del maíz, el algodón, el tabaco, las hortalizas, los cítricos y algunos frutales. En segundo orden de importancia, con un porcentaje de superficie regada ligeramente inferior (60-85%), se situarían cultivos como la patata o la remolacha. Por último, las plantaciones de olivar y viñedo o la superficie de sembrada de cereales, leguminosas o cultivos forrajeros siguen siendo mayoritariamente de secano (sólo el 10-25% de la superficie está en regadío).

Los efectos del regadío sobre el medio ambiente se analizan en el apartado 3.5 del presente capítulo.

Capital humano

Se constata el alto grado de envejecimiento de la población dedicada a la actividad agraria en España en comparación con la media de la UE-15 y de la UE-25 (O5). La falta de relevo generacional puede ser debida a los altos costes de instalación en agricultura, los bajos niveles de renta en comparación con los otros sectores o la falta de alicientes de la vida en el medio rural, lejano, en muchos casos, a centros de servicios de todo tipo.

En relación al empleo, el sector agrario (agricultura, ganadería, caza y silvicultura) ha contado en los últimos años con una población activa media en torno al millón de personas (O8), lo que supone una alta proporción de empleo en este sector en comparación con otros países de la UE, con tendencia a la estabilización (C20). De esa cifra total de personas empleadas en el sector agrario, aproximadamente una cuarta parte son mujeres (O8).

En los últimos años se ha producido un incremento del número de trabajadores asalariados en la agricultura, hasta prácticamente alcanzar el 30%. Es destacable la creciente llegada de inmigrantes dispuestos a desempeñar empleos agrarios como asalariados y que ha influido positivamente en el rejuvenecimiento del sector (O34).

En el sector agrario español es necesario un esfuerzo para mejorar el bajo nivel de formación de los agricultores y ganaderos, sensiblemente por debajo de la media europea (O4). La baja formación tiene muchas consecuencias: ausencia de espíritu empresarial, falta de conocimientos para mejorar la comercialización y el valor añadido de los productos o un bajo uso de las TIC como herramienta de gestión y en las relaciones comerciales.

Por último, se pueden resaltar otras características del capital humano del sector agrario español como el alto grado de masculinización (O8) o la importancia creciente de la agricultura y ganadería a tiempo parcial en algunas zonas (O27).

3.3 Sector Forestal

La productividad del sector forestal, medida en Valor Añadido Bruto silvícola por unidad de trabajo (O14), es más baja que la del sector agrario, aunque muy pocos montes se dedican a la actividad productiva.

Entre las producciones forestales directas más importantes destacan la madera, el corcho y la fauna cinegética. Otros productos son: frutos diversos, resina, hongos, etc. Es destacable también la importancia de la actividad de pastoreo en zonas forestales de baja densidad arbórea, montes bajos, pastizales permanentes, etc., así como la posibilidad de aprovechamiento energético de la biomasa forestal. También hay que tener presente el creciente valor social de los montes en el contexto de la sociedad española.

La producción de madera oscila alrededor de los 15 millones de m³ en los últimos años, si bien las extracciones apenas superan la mitad del crecimiento anual, lo que muestra claramente la aplicación de una gestión conservadora. El consumo de productos de la madera está en aumento y debe ser atendido en buena parte a través de importaciones. La balanza comercial es fuertemente deficitaria para este sector, con una tasa de cobertura inferior al 50%.

Alrededor del 70 % de los aprovechamientos procede de masas de *Pinus pinaster*, *Pinus radiata* y *Eucalyptos* sp., concentrándose alrededor del 75% de la producción forestal de madera en la Cornisa Cantábrica y Galicia, en una superficie que supone el 20% de la superficie forestal arbolada española. No obstante, en los últimos años se ha fomentado la forestación con especies autóctonas, de crecimiento más lento y mejor adaptadas a los ecosistemas españoles, a través de la medida de forestación de tierras agrícolas del Programa Horizontal para las Medidas de Acompañamiento.

3.4 Industria alimentaria

La situación económica puede resumirse con los siguientes datos fundamentales:

- Importante contribución al volumen de negocios del sector industrial.
- Contribución al PIB semejante a la media comunitaria. (O13)
- Productividad relativamente baja (con diferencias entre ramas). (O10)
- Incremento de las inversiones en los últimos años (aunque su volumen dista todavía del de otros países comunitarios de tamaño análogo al nuestro y sector agroindustrial más potente). (O11)
- Concentración en zonas industriales urbanas (sobre todo en el caso de las industrias de mayor tamaño).
- Balanza comercial negativa (sobre todo en lácteos y derivados de los cereales). (ON1)
- Gran contribución al sector servicios (transporte, logística, etc.)
- Elevado número de productos amparados por denominaciones de calidad.
- Gran atomización del sector con un elevado número de pequeñas empresas.

En lo que se refiere al capital humano, la implantación de la automatización de procesos de producción de las grandes empresas aumenta la productividad, pero suele disminuir el empleo. Además, en algunos subsectores se aprecia una cierta estacionalidad del empleo, la ausencia de formación específica y el todavía insuficiente desarrollo de una I+D+i potente.

Desde el punto de vista ambiental cabe destacar las oportunidades de I+D con el fin de disminuir la contaminación derivada de los procesos industriales y fomentar el uso de residuos y subproductos en otros sectores, reutilizar el agua o ahorrar energía.

En el conjunto de la industria española, la rama de la industria alimentaria participa con un 17,57% de las ventas netas de productos, un 20,74% del consumo de las materias primas y un 14,3% del empleo industrial (Encuesta Industrial de Empresas del INE de 2004).

Al analizar la importancia relativa de cada subsector se observa lo siguiente (datos 2004):

- Cinco subsectores absorben el 55,38% de las ventas netas de productos del sector industrial alimentario: industrias cárnicas (19,78%), industrias lácteas (10,32%), alimentación animal (9,50%), aceites y grasas (8,07%) y conservas vegetales (7,71%).
- Tan solo cuatro subsectores consumen el 57,09% del valor de las materias primas utilizadas en el sector alimentario, la industria cárnica el 23,30%, alimentación animal el 12,90%, aceites y grasas el 11,61% y el de industrias lácteas el 9,28%.
- En términos de empleo, los subsectores de pan y bollería con un 22,24%, industrias cárnicas con un 21,37%, conservas vegetales con un 9,28% e industrias lácteas con un 7,30%, generan el 60,19% del empleo total en la industria alimentaria.
- En cuanto al valor añadido cinco subsectores producen el 55,85% del total de la industria alimentaria: la industria cárnica el 16,89%, el subsector de pan y bollería el 12,77%, la industria láctea el 10,54%, el subsector de vinos el 8,33% y conservas vegetales el 7,32%.

3.5 Situación medioambiental

Biodiversidad y Espacios naturales

Producto de la gran extensión y de la diferencia de latitudes, en España existe una gran variedad y riqueza ambientales. Existe una amplia red de parques nacionales y naturales y un alto porcentaje del territorio nacional está clasificado como espacio protegido ó perteneciente a la Red Natura 2000 (C10). Existen también espacios naturales clasificados como Reserva de la Biosfera.

Conviven asimismo una gran riqueza de sistemas agrarios y forestales extensivos (C9) muy adaptados al medio ambiente, que contribuyen al paisaje y a la biodiversidad (estepas cerealistas, sistemas de cultivos permanentes en secano, combinación de pastos y árboles, pastos y pastizales, pastoreo tradicional, etc.), estando muchos de ellos ligados a la Red Natura 2000 (C10).

Desde el punto de vista medioambiental, destacan por su importancia ecológica los pastizales seminaturales denominados dehesas que ocupan una gran superficie en el oeste de España. Las dehesas son un gran ejemplo de equilibrio ecológico entre el pastoreo (fundamentalmente porcino ibérico y ovino) y el bosque mediterráneo caracterizado por especies del género *Quercus* (encinas, alcornoques, quejigos, etc.)

La Red Natura 2000 ocupa en España una superficie en torno a los 11,5 millones de hectáreas (cifra que alcanza los 13 millones de hectáreas si se consideran las zonas marinas), lo que equivale a casi una cuarta parte del territorio nacional. El 24,5 % de las zonas forestales pertenece a la Red Natura 2000. Según datos del año 2004, en España la superficie agraria útil en Natura 2000 es de, aproximadamente, el 24% de la SAU total (unas 6 millones de hectáreas), y el 18,23% de Natura 2000 corresponde a hábitats agrarios que dependen de prácticas de agricultura extensiva. En las siguientes tablas se recoge información pormenorizada de la SAU en Red Natura 2000, por Comunidades Autónomas y su distribución por cultivos.

SUPERFICIE AGRARIA EN NATURA 2000

CCAA	Sup CCAA (ha)	SAU CCAA (ha)	Sup Natura (ha)	SAU en Natura (ha)	% SAU en Natura / Sup Natura	% Sup en Natura / Sup CCAA	% SAU en CCAA / Sup CCAA	% SAU en Natura / SAU CCAA
ANDALUCÍA	8.762.362	5.836.411	2.519.173	1.300.634	51,63%	28,75%	66,61%	22,28%
ARAGÓN	4.773.028	2.322.770	1.354.221	459.228	33,91%	28,37%	48,66%	19,77%
ASTURIAS	1.060.037	293.897	285.350	60.220	21,10%	26,92%	27,73%	20,49%
BALEARES	503.833	280.648	99.311	35.088	35,33%	19,71%	55,70%	12,50%
CANARIAS	747.525	141.381	325.018	24.601	7,57%	43,48%	18,91%	17,40%
CANTABRIA	531.961	158.734	146.757	28.187	19,21%	27,59%	29,84%	17,76%
CASTILLA LA MANCHA	7.941.350	5.032.406	1.821.657	911.148	50,02%	22,94%	63,37%	18,11%
CASTILLA Y LEÓN	9.423.183	5.355.742	2.460.709	1.126.666	45,79%	26,11%	56,84%	21,04%
CATALUÑA	3.220.086	1.113.048	621.217	105.379	16,96%	19,29%	34,57%	9,47%
EXTREMADURA	4.169.582	2.801.677	1.257.596	724.132	57,58%	30,16%	67,19%	25,85%
GALICIA	2.968.165	826.971	346.069	50.055	14,46%	11,66%	27,86%	6,05%
MADRID	802.254	374.905	319.944	163.112	50,98%	39,88%	46,73%	43,51%
MURCIA	1.131.672	624.305	265.952	104.378	39,25%	23,50%	55,17%	16,72%
NAVARRA	1.038.822	476.653	251.489	79.792	31,73%	24,21%	45,88%	16,74%
PAÍS VASCO	722.168	182.278	144.730	20.830	14,39%	20,04%	25,24%	11,43%
LA RIOJA	504.178	205.716	167.540	27.294	16,29%	33,23%	40,80%	13,27%
COMUNIDAD VALENCIANA	2.326.969	942.850	635.390	151.554	23,85%	27,31%	40,52%	16,07%
TOTAL	50.627.177	26.970.393	13.022.123	5.372.300	41,26%	25,72%	53,27%	19,92%
SAU + pasto arbustivo				9.688.119				35,92%

Las superficies reflejadas en esta tabla han sido medidas mediante procedimientos SIG a partir de las coberturas disponibles, por lo que pueden no coincidir exactamente con las superficies oficiales.

Superficie Natura de la Publicación "Red Natura 2000" MMA, actualizada a octubre de 2005.

Distribución por cultivos de SAU en Natura 2000

(La información SIGPAC utilizada corresponde a actualizaciones de 21/12/2005, 20/01/2006 y 15/02/2006, según provincias)

USOS SIGPAC	Sup (ha)
Asociación frutal de cáscara-olivar	8
Asociación frutal de cáscara-viñedo	127
Asociación frutal-viñedo	770
Asociación olivar viñedo	425
Asociación olivar-frutal	707
Cítricos	3.517
Frutal	115.604
Frutal de cáscara	38.948
Huerta	3.696
Invernaderos y cultivos bajo plástico	1.510
Islas (recintos de olivar)	3.401
Olivar	264.731
Pastizal	790.052
Pasto con arbolado	1.989.306
Tierra arable	2.068.790
Viñedo	71.822
Zona concentrada no reflejada en la orto	18.884
Total SAU	5.372.300
Pasto arbustivo	4.315.820
Total SAU + pasto arbustivo	9.688.119

La protección de la biodiversidad es una de las principales cuestiones a tener en cuenta en la elaboración de programas y medidas que afecten al sector agrario y a las zonas rurales en general.

La agricultura y la ganadería contribuyen de forma directa a la preservación de determinados espacios de elevado valor ambiental siendo, en general, la única alternativa a otras actividades económicas de los sectores secundario y terciario, cuyos efectos sobre el medio ambiente son, en ocasiones, negativos.

Dentro del ámbito del desarrollo rural, las medidas agroambientales, la indemnización compensatoria y la forestación de tierras agrarias, responden al objetivo de preservación de la biodiversidad y de los hábitats de interés comunitario de conservación, fomentando prácticas agrarias respetuosas con el medio ambiente, contribuyendo al mantenimiento de la actividad agraria en zonas con desventajas naturales condicionada al respeto del medio ambiente, y favoreciendo el desarrollo de ecosistemas forestales y una gestión del espacio natural compatible con el medio ambiente.

Las buenas condiciones agrarias y medioambientales también incorporan condiciones dirigidas a la conservación de los hábitats y la biodiversidad, regulando, en concreto, el mantenimiento de la estructura del terreno, el uso del agua, el almacenamiento de estiércoles ganaderos, y el mantenimiento de pastos permanentes.

Suelos-Erosión

Uno de los mayores problemas medioambientales de España es la erosión, causada fundamentalmente por las condiciones climáticas de la mayor parte del territorio nacional y por las actividades humanas.

El Resumen Nacional de los Mapas de Estados Erosivos, elaborados entre 1985 y 2002 por el ICONA y luego por la Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente muestra que en cerca del 46% del territorio (23 millones de hectáreas) la intensidad del proceso de erosión es superior a los límites tolerables, situado en 12 toneladas por hectárea y año, y un 12% del territorio (6 millones de hectáreas) está sometido a erosión muy severa, superior a 50 toneladas por hectárea y año. Estas zonas de erosión muy severa se sitúan en su mayoría dentro de las cuencas hidrográficas de clima mediterráneo-continental, principalmente las cuencas del Sur, Guadalquivir, Ebro, Júcar, Tajo, Segura y Canarias.

La gravedad de este problema ha motivado la elaboración de diversos programas y medidas destinadas a proteger el suelo. En concreto, el Programa Horizontal de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento 2000-2006 ha contemplado este aspecto en:

- Las buenas prácticas agrarias habituales que deben cumplir los beneficiarios de las medidas agroambientales y de la indemnización compensatoria, al incluir la prohibición de labrar el suelo siguiendo la línea de máxima pendiente.
- Las medidas agroambientales, que incluyen una medida específica de lucha contra la erosión, y medidas de extensificación de la producción agraria.
- La forestación de tierras agrarias.
- El apoyo a la utilización de los servicios de asesoramiento, que fomenta el comportamiento medioambiental de las explotaciones.
- La indemnización compensatoria en zonas desfavorecidas.

Los requisitos mínimos de las buenas condiciones agrarias y medioambientales de la condicionalidad, definidos para todo el territorio nacional en el Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciembre, sobre la aplicación de la condicionalidad, establecen condiciones para evitar la erosión: en relación al laboreo, prohibiendo el laboreo en dirección de la pendiente según la pendiente media del recinto; en relación a la cobertura mínima del suelo, prohibiendo labrar el suelo entre la recolección y el inicio de la presiembra, y estableciendo condiciones de cubierta vegetal en olivares, en las tierras de barbecho, retirada y no cultivadas; y en relación al mantenimiento de las terrazas de retención, estableciendo la obligación de mantenerlas en buen estado de conservación.

Como consecuencia de la situación del suelo, en España, en comparación con otros países de la UE, existe un mayor porcentaje de cultivos permanentes en secano (olivo, viñedo, almendro, etc.), situados en zonas de topografía accidentada y que contribuyen a evitar la erosión, cuando existen medidas correctoras frente a la misma, y a mantener el paisaje y la biodiversidad (C3).

Por otra parte, el Ministerio de Medio Ambiente presentó en 2003 el Programa de Acción Nacional contra la Desertificación, cuyo objetivo es determinar cuáles son los factores que contribuyen a la desertificación y las medidas prácticas para luchar contra ella y mitigar los efectos de la sequía. El programa incluye propuestas dirigidas a proteger el suelo contra la erosión, algunas de las cuales se han concretado en los requisitos de la condicionalidad y en las medidas de desarrollo rural expuestas anteriormente.

Además de la erosión, hay que destacar otros efectos de la agricultura española, desde el punto de vista medioambiental, como por ejemplo, el bajo contenido en materia orgánica de muchos suelos, el alto grado de incendios o el incremento de zonas amenazadas por el proceso de desertificación. Además, se está produciendo una pérdida paulatina de las prácticas de cultivo tradicionales (como el barbecho o las rotaciones) y de los sistemas ganaderos extensivos basados en el pastoreo; así como un empobrecimiento de la diversidad de variedades, razas y especies autóctonas. A todo ello se ha hecho frente a través de medidas específicas incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Medidas de Acompañamiento.

Agua

En la actualidad, en España se evidencia un acusado déficit hídrico como consecuencia, fundamentalmente, de unas condiciones climáticas adversas, cada vez más estructurales y menos coyunturales, lo que supone menos cantidad de agua disponible para uso agrario. El año hidrológico 2004-2005 fue el año más seco en España desde que se dispone de información sistematizada. Adicionalmente, los cuatro primeros meses del año 2005-2006 pusieron de manifiesto la consolidación de las condiciones de sequía que afectaron al 80% del territorio nacional. En el período 2000-2005 la reserva hidráulica peninsular osciló entre el 45,3% y el 67% de la capacidad de embalse, sin problemas de abastecimiento, no superando ningún año los 35.600 hm³, sobre una capacidad de embalse de unos 56.000 hm³.

El agua es, sin duda, uno de los inputs más importantes para el desarrollo. Las limitaciones o restricciones al consumo condicionan la mayor parte de las actividades.

El principal problema de la gestión del agua en España es la escasez estacional de la misma, si bien el creciente uso de sistemas evolucionados de aplicación del riego facilita la eficiencia en la utilización del agua. Otra limitación, en el caso de utilización de aguas subterráneas, es la sobreexplotación que sufren algunos acuíferos. Por todo ello, es importante que las medidas que apoyen el regadío estén encaminadas a la optimización de la eficacia hídrica, favoreciendo la modernización de infraestructuras necesaria para minimizar las pérdidas de agua y garantizando así la coherencia con la Directiva Marco del Agua.

Para el cumplimiento de la Directiva en España, se está elaborando una modificación de la Ley de aguas, en la cual se pretende asegurar la autofinanciación de los organismos de cuenca, conocer el coste de prestación del servicio y racionalizar el consumo.

Por lo tanto, el mayor potencial de ahorro de agua en España proviene, sin duda, de la modernización de los sistemas de riego. Así, se puso en marcha el Plan Nacional de Regadíos, hasta el año 2008, con cofinanciación del FEOGA. En el período 2000-2006 el Plan ha supuesto unas actuaciones en 1.601.522 hectáreas, con una inversión de 2.467 millones de euros y un ahorro de agua de 2.882 hm³/año (más de un 5% de la capacidad de embalse de toda España).

Este ahorro se ha producido, fundamentalmente, por la transformación a superficie regada por goteo, que alcanza ya el 41,6% de la superficie regada en España. El ahorro se ha producido también como consecuencia de una disminución de las pérdidas de agua en el sistema de transporte y distribución del agua, mejorando la gestión de la zona de riego, modificando las prácticas de cultivo y utilizando variedades de semilla menos consumidoras de agua.

En la actualidad, la distribución de la superficie de riego por tipo de regadío es la siguiente:

Sistema de Riego	Superficie	
	Ha	%
Gravedad	1.163.254	35,00
Aspersión	493.430	14,90
Automotriz	251.598	7,60
Localizado	1.381.385	41,60
Sin información	20.304	0,60
Otros sistemas	9.369	0,30
Total	3.319.340	100

En cuanto a su eficiencia, al estar muchas de las obras en ejecución y parte de las finalizadas no han entrado aún en servicio, no se ha procedido a medir aquellas, pero una vez finalizadas las inversiones privadas, se procederá a medir la eficiencia global en la zona de actuación que sea necesaria.

La previsión existente, en cuanto a nuevas actuaciones, es la de seguir modernizando regadíos, es decir, de actuar en los sistemas de transporte, distribución y aplicación de agua en parcelas, a través de la planificación que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación decida en cada momento.

Finalmente, la actividad agraria puede tener incidencia en la contaminación por nitratos. Este tipo de contaminación representa una de las causas más comunes de deterioro de calidad de las aguas, siendo un problema compartido por todos los Estados Miembros de la Unión Europea. Se manifiesta principalmente en un aumento de la concentración de nitratos en las aguas subterráneas y superficiales.

En cumplimiento de la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, España ha designado a través de las Comunidades Autónomas, zonas vulnerables (aquellas superficies que contribuyan a la contaminación cuyas escorrentías fluyan hacia las masas de agua afectadas).

Siempre en cumplimiento de la Directiva sobre nitratos, para estas zonas se han elaborado y ejecutado códigos de buenas prácticas, programas de acción y programas de control, para evaluar la eficacia de estas acciones.

La modernización de regadíos constituye una herramienta de decisiva importancia para luchar contra la contaminación difusa por nitratos y por otros agentes nocivos. Las formas de aplicación de regadío localizado que se propician representan de por sí la posibilidad de minimizar el transporte de nitrógeno en las aguas de riego. El control de las dosis de riego permite en muchos casos la fertirrigación y, por tanto, la determinación adecuada de las épocas de aplicación y de las proporciones de nutrientes, según las necesidades marcadas por el suelo y el cultivo de que se trate y, consecuentemente, realizar un seguimiento sobre la parcela del balance de nitrógeno.

La modernización de los regadíos implica en muchos casos la instalación de sistemas de telegestión de agua que permiten automatizar también el proceso de aplicación de nutrientes y fitosanitarios, apoyándose en la información, con o sin cables, proveniente de sensores instalados en las parcelas. La eficacia de las actuaciones aumenta con la existencia de servicios de asesoramiento al regante y de información agrometeorológica.

En estos momentos está en marcha en España la cuarta fase del Programa de Vigilancia Ambiental del regadío. Este Programa está sirviendo para mitigar los efectos sobre el medio de la ejecución de las obras de regadío y para detectar posibles impactos ambientales negativos y asesorar a los regantes para que se eliminen a través de las buenas prácticas agrarias.

Superficies forestales-Incendios

Los sistemas forestales españoles son generalmente sistemas multifuncionales, con una clara prevalencia de las funciones ecológicas y protectoras en el área mediterránea, donde la productividad es muy reducida. Si bien la rentabilidad de las producciones directas es escasa, su importancia ambiental en sentido amplio (biodiversidad, protección hidrológica, cambio climático, etc.) es muy elevada. No obstante, en ciertos casos, esta escasa rentabilidad de sus producciones directas ha provocado el abandono de los aprovechamientos y de las prácticas culturales, perjudicando su estado selvícola, generando estructuras de masa deficientes, afectando negativamente sus funciones ambientales y sociales y amenazando su persistencia al hacerlas especialmente propensas a la propagación de enfermedades y del fuego, con su secuela de daños.

Desde el punto de vista ambiental, el problema más grave de los bosques españoles es el alto riesgo de incendios forestales (ON3, ON4), que podría disminuirse mejorando el tratamiento de las masas forestales mediante el fomento de la gestión forestal sostenible, el aprovechamiento de la biomasa o la práctica ganadera tradicional. La cría y explotación de determinadas especies bien adaptadas a su medio autóctono históricamente, se ha considerado una práctica beneficiosa que contribuye activamente a la limpieza de sotobosque y monte bajo y, en consecuencia, a la prevención de incendios forestales, con un efecto positivo a su vez sobre la vegetación de laderas y sobre el control de especies vegetales adventicias en pastos naturales y barbechos, por la presión selectiva sobre determinadas especies herbáceas.

Cambio climático

Otro de los principales retos ambientales del sector de la agricultura y la silvicultura en España es contribuir a la mitigación del cambio climático y al cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por España en esta materia. Entre las medidas recogidas en la “Estrategia española sobre el cambio climático para el cumplimiento del Protocolo de Kyoto” aprobada el 10 de febrero de 2007, se incluyen medidas destinadas a la limitación y reducción de emisiones del sector agrario que, según datos 2004 del Ministerio de Medio Ambiente, son el 10,96% del total de emisiones de España, y medidas para aumentar la captación por los sumideros.

En particular, las medidas agroambientales fomentan prácticas agrícolas que van en esa dirección, como la extensificación, la reducción del laboreo y la reducción y racionalización de productos químicos de síntesis. Además, la forestación de tierras agrarias contribuye a la absorción de carbono de la atmósfera actuando como sumidero. Otra medida de ámbito nacional para limitar las emisiones de Gases de Efecto Invernadero de la agricultura es la prohibición de quemar rastrojos como uno de los requisitos de la condicionalidad, y que ya en el período 2000-2006 estaba incluida dentro de las buenas prácticas agrarias habituales del Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento.

Los cultivos leñosos (frutales, olivar, viñedo, etc.) que representan más del 35% de la SAU en España, contribuyen de forma importante a conseguir los objetivos de efecto sumidero incluidos en el Protocolo de Kyoto.

La estrategia citada anteriormente ha servido como referencia para la elaboración de una nueva “Estrategia Española de Cambio Climático y Energía Limpia” para el cumplimiento de los compromisos en materia de cambio climático y el impulso de las energías limpias, y que en relación al sector agrario propone, entre otras, medidas para la reducción del uso de abonos minerales y fitosanitarios, disminuir la quema de rastrojo, y aumentar la superficie de cultivos energéticos.

Hay que destacar también, por sus efectos positivos sobre el cambio climático, algunas actuaciones como la forestación de zonas desarboladas, la gestión sostenible de los bosques o la prevención de incendios.

3.6 Zonas Rurales

Delimitación (C2)

La metodología propuesta por la OCDE para la definición de las zonas rurales se basa en la densidad de población. En primer lugar, a nivel local, la OCDE clasifica como rurales aquellos municipios cuya densidad de población es inferior a 150 habitantes/km². Después, a nivel regional (NUTS 3 o NUTS 2), se distinguen tres tipos de regiones:

- Regiones predominantemente rurales: más del 50% de la población vive en comunidades rurales (con menos de 150 habitantes/km²)
- Regiones intermedias: entre un 15 y un 50% de la población de la región vive en municipios rurales
- Regiones predominantemente urbanas: menos del 15% de la población de la región vive en municipios rurales.

De acuerdo con esta metodología, el 23,9% del territorio español es predominantemente rural, el 62,1% es rural intermedio y el 14% restante es predominantemente urbano. El siguiente cuadro refleja la delimitación de zonas rurales aplicada a las regiones españolas:

Comunidades Autónomas	% territorio en áreas rurales		
	Predominante rural	Rural intermedio	Predominante urbano
Andalucía	31,1	68,9	0,0
Aragón	63,8	36,2	0,0
Canarias	0,0	100,0	0,0
Cantabria	0,0	100,0	0,0
Castilla- La Mancha	84,6	15,4	0,0
Castilla y León	46,6	53,4	0,0
Cataluña	37,9	38,0	24,1
Comunidad de Madrid	0,0	0,0	100,0
Comunidad Foral de Navarra	0,0	100,0	0,0
Comunidad Valenciana	0,0	53,5	46,5
Extremadura	100,0	0,0	0,0
Galicia	57,9	42,1	0,0
Illes Balears	0,0	100,0	0,0
La Rioja	0,0	100,0	0,0
País Vasco	0,0	42,0	58,0
Principado de Asturias	0,0	100,0	0,0
Región de Murcia	0,0	100,0	0,0
Total	23,9	62,1	14,0

Los resultados de la metodología de la OCDE no siempre reflejan correctamente la ruralidad, sobre todo en el caso de zonas con una densidad de población muy elevada. Por ello, se ha adoptado otra clasificación elaborada mediante la aplicación de la metodología OCDE a nivel de término municipal y cuyos resultados por Comunidades Autónomas se muestran en la siguiente tabla.

Comunidades Autónomas	% territorio en áreas rurales	
	Rural	Urbano
Andalucía	88,09	11,91
Aragón	97,18	2,82
Canarias	66,44	33,56
Cantabria	88,14	11,86
Castilla- La Mancha	98,07	1,93
Castilla y León	97,67	2,33
Cataluña	85,49	14,51
Comunidad de Madrid	57,05	42,95
Comunidad Foral de Navarra	95,62	4,38
Comunidad Valenciana	73,88	26,12
Extremadura	98,50	1,50
Galicia	88,13	11,87
Illes Balears	77,98	22,02
La Rioja	91,14	8,86
País Vasco	70,57	29,43
Principado de Asturias	89,88	10,12
Región de Murcia	82,94	17,06
Total	91,29	8,71

Un elemento importante a considerar es el fenómeno del despoblamiento. En España, más de 12 millones de hectáreas de SAU de unos 2.880 municipios están enclavadas en zonas desfavorecidas por riesgo de despoblamiento. El abandono del medio rural es uno de los mayores problemas a los que se enfrentan estas zonas y que, en determinadas circunstancias, puede tener consecuencias graves para el medio ambiente. La aplicación de la ya mencionada medida de indemnización compensatoria que tiene un objetivo tanto social como medioambiental se ha demostrado como un instrumento eficaz para prevenir el abandono de zonas rurales, y en concreto de las zonas agrarias de alto valor natural. Las medidas agroambientales, y entre ellas la agricultura ecológica en particular, la forestación, las medidas de diversificación de la economía rural y, de forma preferente, las medidas destinadas al aumento de la competitividad de las explotaciones agrarias como la modernización de regadíos y la incorporación de jóvenes agricultores, también contribuyen a la mejora de la viabilidad de las explotaciones, en su caso, y a la creación de nuevas fuentes de empleo y renta que hacen más atractiva la vida en las zonas rurales.

Actividad económica

Es evidente que existe una pérdida de actividad económica y social en las zonas rurales debido a diferentes motivos, como puede ser el abandono de la actividad agraria, la falta de oportunidades laborales o la diferencia de renta entre las zonas rurales y las urbanas. Por ello, se hace imprescindible diversificar la actividad económica de las zonas rurales y buscar nuevos yacimientos de empleo enfocados hacia grupos específicos de la población, por ejemplo fomentando la incorporación de las mujeres al mercado laboral. El turismo, las actividades al aire libre o la interpretación del paisaje y la naturaleza son aspectos hacia los que existe una creciente demanda de los ciudadanos.

Desde el punto de vista del capital humano, las áreas más sensibles son las denominadas como zonas con una densidad de población inferior a 150 habitantes por Km², que se caracterizan por la emigración de mujeres, jóvenes y personas más cualificadas hacia otras zonas; un alto grado de envejecimiento de la población rural y una alta tasa de masculinización, lo que dificulta la articulación del tejido social; una baja tasa de educación permanente; la falta de acceso a las tecnologías de la información en los hogares y empresas y, por último, una consideración social negativa de la vida en estos municipios que impide la captación de nuevos habitantes.

En el medio rural el desarrollo económico está condicionado al uso de las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones y particularmente del acceso a Internet en banda ancha.

En España, las Administraciones Públicas han desarrollado redes de telecentros desplegadas principalmente en los pequeños núcleos rurales en donde no existe oferta comercial de acceso en banda ancha, de los cuales la de Red.es, participada por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Agricultura, Pesca y Alimentación y la Federación Española de Municipios y Provincias es la más extendida con 2.675 telecentros, llegando hasta 5.000 telecentros en todo el territorio español, incluyendo las redes autonómicas.

3.7 Conclusiones

En el capítulo 1 se ha realizado un análisis de la situación económica, social y medioambiental en España, en general, y del medio rural y el sector agrario, en particular.

Desde el punto de vista económico, la situación general en España se caracteriza, fundamentalmente, por un Producto Interior bruto (PIB) al alza, una balanza comercial negativa, con alta dependencia energética de las importaciones de energías fósiles y un cierto retraso en el desarrollo de la I+D+i.

Socialmente, España es un país con una tasa de crecimiento vegetativo muy baja, pero al alza debido a un reciente pero importante proceso de inmigración. La densidad de población varía mucho entre las distintas zonas, observándose una gran concentración de la población en la costa y ciudades grandes y un notable despoblamiento del interior.

Desde el punto de vista medioambiental, España se caracteriza por una gran riqueza de hábitats que se plasma en una amplia red de parques nacionales y naturales, estando un alto porcentaje del territorio nacional clasificado como espacio protegido ó perteneciente a la Red Natura 2000.

Las precipitaciones son escasas e irregulares en la mayor parte del territorio, originándose en ocasiones severos problemas de sequía. Como problemas medioambientales, además de la escasez de los recursos hídricos, conviene destacar la erosión del suelo, el alto riesgo de incendios o el incremento de zonas amenazadas por el proceso de desertificación, siendo España especialmente sensible a los efectos adversos del cambio climático.

De la situación del medio rural español expuesta en este capítulo se concluye que uno de los principales problemas es el despoblamiento de las zonas rurales, así como el alto grado de envejecimiento y de masculinización de la población, concretamente de la población dedicada a la actividad agraria. La mayor parte de la SAU se encuentra en zonas con una elevada tasa de despoblamiento.

En lo que se refiere al sector agrario, éste se caracteriza por la variedad de sus producciones, destacando la producción hortofrutícola, con gran vocación exportadora, y la ganadería intensiva. Desde el punto de vista de superficies, con el consiguiente impacto paisajístico y medioambiental, tienen especial relevancia los cereales, los frutales, el olivar y el viñedo.

La agricultura española presenta una gran dependencia del regadío que está presente en prácticamente todas las comarcas agrarias y que consume un elevado porcentaje de los recursos hídricos. El regadío tiene una gran importancia desde el punto de vista económico, suponiendo las producciones de las tierras en regadío más de la mitad de la Producción Final Agrícola, mientras que la superficie ocupada por las mismas sólo representa en torno a un 15% de la SAU y desde el punto de vista de vertebración de la sociedad rural española, ya que contribuye a la fijación de población en comarcas con un elevado grado de despoblamiento.

La industria agroalimentaria, por su parte, se consolida como el sector más importante de la industria española aunque adolece todavía de algunos problemas específicos como, por ejemplo, un elevado grado de atomización, un insuficiente desarrollo tecnológico o un déficit estructural en algunos productos de la balanza comercial. La presencia de la industria agroalimentaria en el medio rural constituye un elemento generador de empleo y, consecuentemente, contribuye directamente al desarrollo de la actividad económica y al mantenimiento de la población.

En resumen, ante el grave problema de despoblamiento que sufren muchas regiones españolas, las medidas horizontales del eje 1 (instalación de jóvenes agricultores, modernización de regadíos o apoyo a la industria agroalimentaria) se presentan como instrumentos muy útiles para crear actividad económica y, por tanto, empleo en las zonas rurales, contribuyendo así a fijar población en el medio rural y, por consiguiente, a vertebrar el territorio. Además, muchas de las acciones contempladas en estas medidas repercuten directamente en la consecución de los objetivos ambientales del eje 2 y, junto con las medidas propias de dicho eje, están enfocadas a resolver problemas medioambientales como la escasez de los recursos hídricos, la erosión del suelo, el alto grado de incendios o el incremento de zonas amenazadas por el proceso de desertificación.

4.- JUSTIFICACIÓN DE LAS PRIORIDADES ATENDIENDO AL PLAN ESTRATÉGICO NACIONAL

En el Plan Estratégico Nacional se describen, en base a los datos aportados por los indicadores, los objetivos específicos de los diferentes ejes, así como las prioridades de la política de desarrollo rural a nivel nacional. La estrategia nacional se plasmará en medidas concretas en los Programas de Desarrollo Rural que elaborarán las Comunidades Autónomas. El presente Marco Nacional contempla seis medidas o actuaciones horizontales, cuya inclusión es obligatoria en todos los programas regionales, así como elementos comunes para otras medidas específicas. La implantación del resto de las medidas será facultativa en cada uno de los programas, sin perjuicio de la obligatoriedad que el Reglamento (CE) 1698/2005 confiere a las medidas agroambientales. La decisión corresponderá a las Comunidades Autónomas en el marco de sus respectivos Estatutos de Autonomía.

En definitiva, todos los Programas de Desarrollo Rural españoles incluirán las medidas o actuaciones horizontales contenidas en el presente Marco Nacional. Sin embargo, las regiones escogerán además cuantas medidas sean adecuadas de entre el listado completo de medidas de desarrollo rural disponibles, conforme a sus necesidades y sus situaciones específicas, puesto que el Marco Nacional es un instrumento de carácter general.

En la concesión de las ayudas, según la naturaleza de la medida y en función de lo que determinen los Programas de Desarrollo Rural de las Comunidades Autónomas, se considerarán de forma prioritaria a los agricultores a título principal y los aspectos de carácter ambiental ligados a la medida.

La elección de las medidas horizontales incluidas en el Marco Nacional es el resultado del diagnóstico económico, social y medioambiental realizado en el Plan Estratégico Nacional, cuyas conclusiones se exponen en el capítulo 3 del presente documento.

Dicho Plan establece como uno de los elementos fundamentales de la estrategia española de desarrollo rural el mantenimiento de la población en zonas rurales y la mejora de la calidad de vida, concediendo especial importancia al aumento de la competitividad de la agricultura, la ganadería y la actividad forestal, que son la base económica y social de la mayor parte del territorio rural, metas que se pretende alcanzar a través de las medidas horizontales.

En la descripción de la situación del sector agrario, en lo referido al capital humano, se constata un importante grado de envejecimiento de la población dedicada a la actividad agraria² en España. Se apunta que la falta de relevo generacional puede ser debida a los altos costes de instalación en agricultura, los bajos niveles de renta en comparación con los otros sectores o a la falta de alicientes de la vida en el medio rural. Por ello, España pretende estimular la instalación de jóvenes agricultores, contemplándolo como una medida horizontal dentro del Marco Nacional. Esta medida contribuye de forma directa al rejuvenecimiento de la población activa, uno de los principales retos de la agricultura española, como se refleja en la descripción del sector agrario del capítulo 3.

² A efectos de este documento, las palabras “agrario” y “agraria” incluyen los sectores agrícola y ganadero.

El Plan Estratégico Nacional recoge también la importancia del regadío en la agricultura española. Las producciones de las tierras en regadío suponen más de la mitad de la Producción Final Agrícola, mientras que la superficie ocupada por las mismas sólo representa en torno a un 15% de la superficie agraria útil.

No obstante, no debe considerarse únicamente su importancia desde el punto de vista económico, ya que el regadío tiene un papel multifuncional fundamental en el proceso de modernización de la agricultura y de vertebración de la sociedad rural española, favoreciendo el mantenimiento de población en zonas despobladas.

La importancia económica y social del regadío, unida a la necesidad de hacer sostenible su puesta en práctica, aconsejan orientar la gestión de los recursos hídricos hacia al ahorro del agua y la disminución de la contaminación de suelos y de aguas subterráneas, manteniendo la coherencia con el cumplimiento de la Directiva Marco del Agua. Por ello, dentro de la medida del Reglamento (CE) 1698/2005 destinada a las infraestructuras relacionadas con la evolución y adaptación de la agricultura y la silvicultura, el Marco Nacional contempla una medida horizontal de gestión de los recursos hídricos, cuyos objetivos se concentrarán en optimizar la eficacia hídrica mediante la modernización de infraestructuras.

La medida horizontal de gestión de recursos hídricos, a través de las actuaciones de mejora y consolidación de los regadíos existentes, persigue, entre otros objetivos y en sintonía con lo establecido en la legislación española que transpone la Directiva Marco del Agua, la mejora de la gestión integral del agua de riego. Esta mejora afectará positivamente en los siguientes aspectos: la mejora del estado cuantitativo de las aguas, al reducir los consumos; la mejora del estado cualitativo de las aguas, por la reducción de la percolación y retornos y, por tanto, la posible contaminación difusa de origen agrario; una mejor gestión del uso de fertilizantes y productos fitosanitarios, al llevar aparejadas todas las actuaciones un proceso de participación e información pública y de formación de los regantes; la facilitación de la información y participación públicas a través de la utilización de la página web del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación.

Los instrumentos legales más destacados con los que se cuenta para llevar a cabo lo anterior son los siguientes:

- Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el Real Decreto Ley 9/2000, de 6 de octubre, y por la Ley 6/2001, de 28 de mayo.
- Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos ambientales de determinados planes y programas.
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y Real Decreto 1421/2006, de 1 de diciembre, por el que se modifica el anterior.
- Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de transposición de la Directiva Marco del Agua.
- Otras normas nacionales vigentes sobre aguas, así como las normas vigentes en las Comunidades Autónomas.

No obstante, dado que existen Comunidades Autónomas donde apenas existen sistemas de regadío, es necesario establecer en el Marco Nacional una medida horizontal de infraestructuras rurales, de carácter más general, que sea de aplicación en esas zonas.

Por otra parte, la obligatoria puesta en marcha de los servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias en el marco de la PAC, aconseja la implementación de una medida destinada a los agricultores y ganaderos, que, desde la Reforma de la PAC de 2003, deben cumplir los requisitos de la condicionalidad establecidos en el Reglamento (CE) 1782/2003 para recibir íntegramente las ayudas directas y algunas ayudas de desarrollo rural.

Así, el Marco Nacional incluye medidas o actuaciones horizontales de apoyo al funcionamiento del sistema de asesoramiento a las explotaciones agrarias. Las medidas o actuaciones tendrán un enfoque más amplio del mero cumplimiento de la condicionalidad, entendiendo que los servicios de asesoramiento se destinarán a mejorar el rendimiento global y el comportamiento ambiental de la explotación.

Las medidas o actuaciones destinadas al sistema de asesoramiento son: el apoyo a la implantación de los servicios de asesoramiento y las ayudas que se conceden a los titulares de las explotaciones agrarias para sufragar los gastos incurridos por la utilización de los servicios de asesoramiento.

En el Plan Estratégico, también se considera prioritario el sector de la industria agroalimentaria, no sólo por su importancia como primer sector industrial en España, sino también por su función clave para aumentar el valor añadido de los productos agrarios y forestales, como elemento dinamizador del medio rural, como garante de la calidad y seguridad alimentaria, y como generadora de empleo y esencial para el mantenimiento de la población en el medio rural.

Los indicadores del Plan Estratégico muestran una industria agroalimentaria que se caracteriza por una productividad con grandes diferencias entre ramas, un elevado grado de atomización empresarial, un notable incremento de las inversiones en los últimos años y una balanza comercial negativa. Además, en algunos subsectores se aprecia una cierta estacionalidad del empleo, la necesidad de mayor formación específica y el todavía insuficiente desarrollo de una I+D+i en comparación a la de otros países de la Unión Europea.

Para aumentar la competitividad de la industria agroalimentaria española, es necesario lograr un dimensionamiento adecuado de las industrias, fomentar las inversiones en innovación y desarrollo tecnológico y hacer frente al reto de comercializar productos competitivos en los mercados exteriores. Por ello, el Marco Nacional contempla este tipo de actuaciones en una medida horizontal destinada al aumento del valor añadido de las producciones que incluye tanto los productos agrarios como los forestales.

Desde el punto de vista medioambiental, en el ámbito del eje 2, España considera como parte fundamental de su estrategia de desarrollo rural la conservación del medio natural, especialmente la Red Natura 2000 en las superficies agrarias y forestales, y los espacios considerados Reserva de la Biosfera. El Plan Estratégico destaca la variedad y riqueza ambiental en España, donde existe una amplia red de parques nacionales y naturales y un alto porcentaje del territorio nacional está clasificado como espacio protegido o perteneciente a la Red Natura 2000.

La prioridad de conservar dicha Red Natura 2000 se ha plasmado en el Marco Nacional mediante la inclusión de una medida horizontal para la conservación, en el ámbito forestal, de estos espacios de elevado valor ambiental.

La aplicación de la medida para la conservación de la Red Natura 2000 en el ámbito agrario no se ha incluido como medida horizontal debido a la gran heterogeneidad entre las distintas Comunidades Autónomas en función de las distintas orientaciones productivas, tal y como se refleja en los cuadros incluidos en el capítulo 1 del Plan Estratégico Nacional. No obstante, teniendo en cuenta la importancia de la Red Natura 2000 en el ámbito agrario así como las Directrices Estratégicas Comunitarias de desarrollo rural 2007-2013 en lo que se refiere a la mejora del medio ambiente y del entorno natural, los Programas de Desarrollo Rural de las Comunidades Autónomas reflejarán las actuaciones que sean necesarias en cada caso en orden a la conservación de esos espacios Natura 2000.

Tanto la conservación de la Red Natura agraria como de la forestal se complementarán con actuaciones financiadas por el FEDER y por la Iniciativa Comunitaria LIFE.

Por último, el Marco contempla una medida horizontal destinada a la prevención de incendios forestales, con el fin de impulsar las actuaciones dirigidas a la defensa y protección de los montes frente a los incendios como primer objetivo que permita garantizar su sostenibilidad. De esta forma, se contribuye a la preservación de los espacios naturales y se fomenta el desarrollo sostenible del conjunto de las áreas rurales.

Extensas superficies forestales del territorio nacional presentan una elevada densidad de vegetación, con gran homogeneidad específica y estructural, que las convierte en zonas de alto riesgo de incendios forestales, debido a la gran acumulación de combustible potencial. Esta situación se ha originado, en gran medida, debido al abandono, tanto de los aprovechamientos agrarios tradicionales, como de los necesarios tratamientos de mejora silvícola.

Para cada una de las medidas horizontales, el Plan Estratégico Nacional contiene una cuantificación de los resultados previstos a lo largo del periodo. De manera general, en la medida de gestión de recursos hídricos se prevé modernizar 1.000.000 ha, con un ahorro estimado de 1.800 hm³/año. En el aumento del valor añadido de las producciones está previsto subvencionar a 11.000 empresas en el conjunto de las Comunidades Autónomas. Por lo que respecta al asesoramiento de explotaciones, está previsto asesorar a 100.000 agricultores y subvencionar a 300 entidades, y en la medida de instalación de jóvenes agricultores se prevé incorporar a 30.000 jóvenes, 11.000 de ellos, mujeres.

Finalmente, en las medidas del eje 2, está previsto actuar sobre 350.000 ha en la prevención de incendios forestales y sobre 150.000 ha en la medida de Red Natura 2000 forestal.

Además de las medidas horizontales, se ha considerado necesario introducir una serie de elementos comunes a los Programas de Desarrollo Rural. Entre ellos, destacan elementos básicos de aplicación del enfoque LEADER, la producción ecológica, la Red Natura en el ámbito agrario y las ayudas en zonas con dificultades naturales, por su importancia en todas las Comunidades Autónomas, desde los puntos de vista económico, social y ambiental. En el caso concreto de esta última se pretende evitar el despoblamiento y garantizar la actividad económica en el medio rural. Se trata sólo de elementos básicos, a tener en cuenta en caso de que se incluyan las medidas correspondientes en los Programas de Desarrollo Rural, y que deben completarse y definirse por las Comunidades Autónomas.

Entre los elementos comunes figuran además en el capítulo 5 de este Marco Nacional algunas apreciaciones relativas a las ayudas agroambientales. En relación con este tema se incluye en el Anexo III y IV información sobre las disposiciones generales de aplicación en relación con las buenas condiciones agrarias y medioambientales.

Los aspectos relativos a la erosión del suelo que se detallan en el capítulo 3 de este Programa se consideran en las medidas horizontales de ayudas a favor del medio forestal y mitigación de la desertificación. No se ha incluido una medida horizontal específica debido a la distinta incidencia del problema en las diferentes Comunidades Autónomas. Los Programas de Desarrollo Rural tratarán de forma adecuada a través de medidas concretas los aspectos relativos a la erosión del suelo, en función del diagnóstico y análisis de cada uno de dichos Programas.

La eficiencia energética y la producción de energías renovables se han considerado en el capítulo 1 del Plan Estratégico Nacional uno de los retos más importantes desde el punto de vista ambiental. La producción de biomasa y bioetanol, en el marco de la medida horizontal de Aumento del valor añadido de las producciones se contempla en los Programas de Desarrollo Rural.

De igual forma, en los Programas de Desarrollo Rural de las Comunidades Autónomas se podrán considerar de forma preferente las zonas incluidas en la Reserva de la Biosfera. En su caso, deberá especificarse en dichos Programas.

Como se pone de manifiesto en el capítulo 1 del Plan Estratégico Nacional, una de las principales debilidades de la agricultura es la falta de preparación de los agricultores. Los aspectos formativos se han tenido en cuenta en las medidas horizontales de utilización de servicios de asesoramiento e instalación de jóvenes agricultores. No se ha incluido una medida horizontal específica, ya que su gestión corresponde a las Comunidades Autónomas. En los Programas de Desarrollo Rural, en los que el diagnóstico de la situación del sector agrario así lo indique, se incluirá de forma prioritaria la formación de los agricultores.

Como elemento común, el Marco Nacional incluye también el Contrato Territorial de Explotación que se define como una relación contractual entre los agricultores y entidades asociativas que voluntariamente así lo decidan, y la administración. El Contrato es un modelo opcional para la gestión de las medidas de los ejes 1 y 2 y serán las Comunidades Autónomas las que decidan incluirlo en sus respectivos Programas de Desarrollo Rural.

La complementariedad de las actuaciones propuestas en el Marco Nacional con actuaciones financiadas por el FEDER, el FSE, el FEP o el Fondo de Cohesión, figurarán en los Programas de Desarrollo Rural de las Comunidades Autónomas.

5.- MEDIDAS Y ACTUACIONES HORIZONTALES. ELEMENTOS COMUNES

En el Plan Estratégico Nacional se establecen seis medidas horizontales que deben ser desarrolladas en el Marco Nacional y contar con dotación financiera en los Programas de Desarrollo Rural de las Comunidades Autónomas. Estas medidas, utilizando el término medida en sentido amplio, comprenden en realidad diversas actuaciones dentro de cada medida. Así, respetando el concepto de medida establecido reglamentariamente y que debe utilizarse en los Programas de Desarrollo Rural, las medidas horizontales abarcan, en ocasiones, actuaciones que, en sentido estricto, se encuadrarían en otras medidas. Además, las actuaciones previstas en cada medida horizontal no son, en modo alguno, excluyentes de otras actuaciones que las Comunidades Autónomas decidieran implementar en el marco de esa misma medida.

La información sobre la complementariedad con las medidas financiadas con cargo a otros fondos comunitarios, la demarcación con los mismos y la descripción de los sistemas de seguimiento y evaluación figurarán en los Programas de Desarrollo Rural de las Comunidades Autónomas.

Por tanto, y con el fin de clarificar la nomenclatura en el presente documento y en los Programas de Desarrollo Rural, se ha adoptado una codificación basada en la identificación de las actuaciones a través de cuatro dígitos. Partiendo de los códigos de tres números utilizados para identificar las medidas en el Reglamento (CE) 1974/2006, se añade un cuarto número a nivel de actuación para diferenciar, dentro de cada medida, cuando proceda, las actuaciones que tienen carácter horizontal del resto. En el siguiente listado figuran en negrita y subrayado los elementos horizontales.

En el eje 1, relativo al Aumento de la competitividad de agricultura y silvicultura, las actuaciones son las siguientes:

- Medida 125: Infraestructuras relacionadas con la evolución y adaptación de la agricultura y la silvicultura:
 - **125.1 Actuación Horizontal de Gestión de los recursos hídricos**
 - **125.2 Actuación Horizontal de Otras infraestructuras rurales.** Únicamente en las Comunidades Autónomas donde los sistemas de regadío no tengan un nivel de implantación relevante y en aquellas que así lo decidan en sus respectivos programas de desarrollo rural, se considerará horizontal esta actuación.
- **Medida 123: Aumento del valor añadido de los productos agrícolas y forestales**
- Sistema de asesoramiento a las explotaciones agrarias (medidas 115 y 114):
 - **115.1. Actuación Horizontal de Implantación de servicios de asesoramiento**
 - **Medida 114: Utilización de servicios de asesoramiento**
- **Medida 112: Instalación de jóvenes agricultores**

En el eje 2, relativo a la Mejora del medio ambiente y del entorno rural:

- **Mitigación de la desertificación: prevención de incendios forestales.** Esta medida comprende el artículo 48 del Reglamento (CE) 1698/2005 (medida 226) y, con carácter voluntario, el artículo 47 (medida 225).
- **Ayudas a favor del medio forestal e inversiones no productivas en Red Natura 2000 en el medio forestal.** Esta medida comprende los artículos 47 (medida 225) y 49 (medida 227) del Reglamento (CE) 1698/2005. Será preceptiva la aplicación de al menos uno de ellos en las superficies forestales de zonas Natura 2000 de las Comunidades Autónomas.

Además, tal y como se adelanta en el capítulo 4, se han incluido una serie de **elementos comunes**, adicionales a las medidas horizontales. En primer lugar, la propuesta de un Contrato Territorial de Explotación, como modelo opcional para la gestión de las medidas cofinanciadas por el FEADER; en segundo lugar, compromisos básicos obligatorios para la ayuda a la producción ecológica, consideraciones en relación a Natura 2000 en el ámbito agrario y ayudas destinadas a compensar las dificultades naturales en zonas de montaña y otras zonas con dificultades. Estos requisitos sólo serán de aplicación en el caso de que las Comunidades Autónomas decidan la puesta en marcha de las medidas correspondientes a través de sus Programas de Desarrollo Rural. También se han incorporado elementos básicos para el enfoque LEADER.

El Marco Nacional establece los elementos básicos generales. Todos los Programas de Desarrollo Rural de las Comunidades Autónomas podrán añadir elementos adicionales tanto en las medidas o actuaciones horizontales como en aquellas afectadas por los elementos comunes del presente documento.

5.1. MEDIDAS Y ACTUACIONES HORIZONTALES

5.1.1. a. GESTIÓN DE RECURSOS HIDRICOS (125.1)

Artículos aplicables

Artículos 20 (b) (v) y 30 del Reglamento (CE) 1698/2005.

Justificación de la intervención:

En el capítulo 4 del Marco Nacional se justifica la implantación de una medida de gestión de los recursos hídricos, con estricta sujeción a la legislación nacional emanada de la transposición de la Directiva Marco del Agua, que contemple actuaciones de modernización de infraestructuras de riego, garantizando así, tanto el abastecimiento de agua de los cultivos, como la sostenibilidad de los sistemas de regadío. La actuación será de aplicación obligatoria en las Comunidades Autónomas en las que existan sistemas de riego.

Actuaciones y objetivos

Las actuaciones previstas son las de consolidación y mejora de regadíos con el objetivo principal de reducir la demanda y obtener el consiguiente ahorro de agua. En los Programas de Desarrollo Rural se establecerán las disposiciones adecuadas para garantizar el ahorro de agua. Se actúa sobre zonas regables ya en servicio, es decir sobre regadíos existentes. La medida horizontal de gestión de recursos hídricos no contemplará el incremento de la superficie regada o de las dotaciones de agua preexistentes. Al ser la gestión de agua una competencia de la Administración Hidráulica, corresponde a éstas tomar las iniciativas relacionadas con la modificación de las concesiones, siempre dentro de las prescripciones de la Ley de Aguas.

Las actuaciones tendrán lugar en las infraestructuras de regadíos de las que se benefician las Comunidades de Regantes u otras entidades que tengan concedidos derechos de riego, que sean Corporaciones de Derecho Público³. Se llevarán a cabo a través de dos tipos de acciones:

- Mejora de Regadíos, que se realiza en las superficies de las Comunidades de Regantes que estén dotadas o sobredotadas, de tal forma que las actuaciones supongan un considerable ahorro de agua y una disminución de la contaminación, obtenidos con la mejora y modernización de las infraestructuras de las Comunidades de Regantes.
- Consolidación de Regadíos, que supone una mejora de las infraestructuras de la Comunidad de Regantes, realizándose en zonas infradotadas, consiguiéndose una disminución de la demanda y evitando así, la aportación de recursos hídricos adicionales.

Las actuaciones incluidas, todas ellas relativas al regadío y al uso del agua para el sector agrario, son las siguientes:

³ En la Comunidad Autónoma de Canarias, será de aplicación su legislación propia a estos efectos.

- Actuaciones sobre las estructuras hidráulicas existentes para evitar pérdidas de agua (impermeabilizaciones, pérdidas por evaporación, etc., que entrañen ahorro de agua y sean coherentes con el proyecto global objeto de la actuación).
- Modificación de los sistema de bombeo, transporte y distribución.
- Cambio del sistema de aplicación de agua.
- Mejora de la red de drenaje.
- Mejora de la capacidad de regulación, almacenamiento y control del agua.
- Control del consumo del agua. Establecimiento de sistemas de control mediante la instalación de caudalímetros u otros tipos de instrumentos a definir en los Programas de Desarrollo Rural regionales.
- Mejora en la gestión del agua.
- Implantación de tecnologías de comunicaciones vinculadas a la irrigación o a redes de energía.
- Actuaciones en sistemas de depuración. Obras de reutilización de aguas regeneradas o desaladas para uso agrario para permitir, al menos, una reducción equivalente del suministro tradicional para riego.
- Implantación y mejora de las instalaciones eléctricas vinculadas a los sistemas de riego.
- Mejora de la red viaria contemplada en proyectos integrales de modernización de regadíos

Mediante estas actuaciones se pretende la consecución de los siguientes objetivos específicos, adicionales al ahorro de agua:

- Optimizar el agua disponible.
- Mejorar la eficiencia global del sistema de riego.
- Disminuir las demandas.
- Mejorar la rentabilidad de las explotaciones.
- Aplicar nuevas tecnologías.
- Mejorar el nivel de vida de los agricultores y mantener la población en el medio rural.
- Mejorar la calidad del agua. Los Programas de Desarrollo Rural contemplarán específicamente este punto.
- Mejorar la situación ambiental de la explotación.
- Conservación del paisaje ligado al regadío.

Condiciones de subvencionabilidad

Para poder actuar en una zona regada la actuación debe contar, de forma general, con declaración de interés general, y estar incluida en el Plan Nacional de Regadíos vigente y/o en el Real Decreto 287/2006, en futuras normativas a nivel estatal que se aprueben durante el periodo 2007-2013 o en los planes de actuación definidos por las Comunidades Autónomas.

La declaración de interés general se efectúa por Ley a petición de las Comunidades Autónomas y debe ir acompañada de un informe que justifique su viabilidad económica, técnica, social y ambiental, sin cuyo requisito no se procederá a su declaración.

Las actuaciones se realizan a petición de las Comunidades de Regantes o de oficio por la Administración. Para su ejecución, cuando existan varias peticiones, se adoptarán uno o varios de los siguientes criterios de selección:

- Mayor ahorro de agua producido.
- Mayor disminución de la demanda de agua originada.
- Mejora de la calidad del agua.
- Mayor número de regantes afectados.
- Mayor grado de intensidad de la modernización.
- Situación actual de las infraestructuras de la zona.
- Clases de cultivos implantados.
- Condiciones de ruralidad.

Quedan excluidas las inversiones en el interior de parcela.

Las actuaciones requerirán una aportación mínima neta del 10% de las Comunidades de Regantes.

Las actuaciones que se desarrollen en las Comunidades Autónomas de las Islas Baleares y Canarias se financiarán al 100% por las Administraciones Agrarias (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y/o Consejería competente), debido a su situación de escasez de recursos hídricos, a su carácter de insularidad y, en el caso de Canarias, a su condición de región ultraperiférica.

En el caso de actuaciones que promuevan y ejecuten las Comunidades de Regantes, éstas tendrán el carácter de asimilable a inversión pública.

De acuerdo con la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y la normativa comunitaria a aplicar, las obras podrán ejecutarse a través del medio propio, TRAGSA, otras empresas públicas, otros instrumentos públicos, o contratarlas con terceros, salvo en el caso de que la obra la ejecute directamente la Comunidad de Regantes, a través de un proyecto. Las Comunidades Autónomas informarán al grupo de trabajo que se cree en el marco del Comité de Seguimiento de las formas de contratación adoptadas.

Beneficiarios

a) La Administración Agraria Autonómica, representada por la Consejería competente en materia agraria, así como Entes Públicos u otras Administraciones.

b) Las Comunidades de Usuarios vinculadas al regadío u otras entidades que tengan concedidos derechos de riego, que sean Corporaciones de Derecho Público⁴. De acuerdo con la Ley de Aguas, los usuarios del agua se constituyen en Comunidades de Usuarios. De forma general, cuando el destino es mayoritariamente el riego, se denominan Comunidades de Regantes. Las Comunidades de Usuarios tienen carácter de Corporaciones de Derecho Público, adscritas al Organismo de Cuenca correspondiente, y sus inversiones tienen el carácter de gasto público.

⁴ En la Comunidad Autónoma de Canarias, será de aplicación su legislación propia a estos efectos.

Las Comunidades Autónomas velarán por el respeto por los beneficiarios de la legalidad vigente, teniendo en consideración la situación de los acuíferos sobreexplotados, la salinización y la contaminación de las aguas.

Aspectos medioambientales de la medida

La evaluación de la incidencia de los proyectos públicos y privados en materia de regadíos sobre el medio ambiente, se encuentra contemplada en la Legislación Nacional y Autonómica.

El seguimiento ambiental se hará conforme a lo dispuesto en la normativa vigente y se contará con un Programa de Vigilancia Ambiental, en los casos en los que se prevea en la normativa nacional o autonómica.

Disposiciones transitorias

Antes de cerrarse el Programa Operativo Plurirregional de Mejora de las Estructuras y Sistemas de Producción Agrarios en Comunidades Autónomas de Objetivo 1, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se reunirá con cada Comunidad Autónoma, a través de Comisiones Bilaterales, para analizar las inversiones que cada uno ha llevado a cabo en la Comunidad Autónoma de que se trate, correspondientes al periodo de programación 2000-2006.

Si la cifra total ejecutada por cada uno, no alcanza la cifra total establecida en el total del cuadro 2 del Anexo IV del Real Decreto 329/2002, de 5 de abril, por el que se aprueba el Plan Nacional de Regadíos, las administraciones responsables continuarán invirtiendo hasta alcanzar esa cifra, en el marco del Programa de Desarrollo Rural o fuera de la programación comunitaria.

Financiación

En el cuadro orientativo que será elaborado por el Comité de Seguimiento Nacional figurará la contribución del FEADER, de la Administración General del Estado, en este caso el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y la de las Comunidades Autónomas. Los datos serán aportados por las Comunidades Autónomas, responsables de la elaboración de sus respectivos programas.

La contribución financiera del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se transferirá a las Comunidades Autónomas, previo acuerdo de la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, con la excepción de País Vasco y Navarra.

A estas ayudas les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.1.1.b. OTRAS INFRAESTRUCTURAS RURALES (125.2)

Artículos aplicables

Artículos 20 (b) (v) y 30 del Reglamento (CE) 1698/2005.

Justificación de la intervención

En algunas regiones españolas existe un déficit en infraestructuras rurales que, en muchas ocasiones, se agrava por la dispersión y elevada parcelación de la base territorial de las explotaciones. Muchas de estas infraestructuras son para el uso de los sectores agrario y forestal. Su falta o estado de conservación inadecuado influyen negativamente en la competitividad de estos sectores en las zonas afectadas. Esta falta de competitividad se traduce en una menor calidad de vida en las áreas rurales y en mayores niveles de despoblamiento, problemas importantes del medio rural, tal y como se refleja en el capítulo 3.

Asimismo, existen Comunidades Autónomas en las que, debido a sus características agroclimáticas, los sistemas de regadío no tienen un nivel de implantación relevante. En esos casos, y con el fin de garantizar que dichas Comunidades Autónomas ejecutan una actuación horizontal dentro de la medida 125, se incluye en el Marco Nacional como horizontal la actuación relativa a Otras infraestructuras rurales. Aquellas otras Comunidades Autónomas que, aún ejecutando la actuación horizontal 125.1, incluyan en sus Programas de Desarrollo Rural actuaciones de infraestructuras rurales, en base a su diagnóstico, pueden decidir acogerse a lo establecido en el presente apartado. Este aspecto se explicitará en los Programas de Desarrollo Rural.

Actuaciones y objetivos

Los objetivos perseguidos con esta medida son la mejora de la competitividad de los sectores agrario y forestal, la reestructuración del potencial físico de los espacios rurales y la mejora de infraestructuras agrarias y forestales.

Para ello, se podrán realizar las siguientes actuaciones:

- Mejora de caminos rurales.
- Mejora de la red viaria vinculada al regadío.
- Creación y mejora de bebederos o puntos de agua para el ganado.
- Concentración parcelaria. Se tendrá especial consideración a los aspectos relativos a la conservación del paisaje y la biodiversidad.
- Red eléctrica rural para uso agrario o forestal.
- Infraestructuras telemáticas de uso agrario o forestal.

Las Comunidades Autónomas en sus Programas de Desarrollo Rural especificarán las actuaciones que se ponen en marcha en sus respectivos territorios.

La ayuda podrá destinarse a cualquier actuación de las previstas en el artículo 30 del Reglamento (CE) 1698/2005. En todas las actuaciones se tendrá en cuenta el impacto sobre el medio ambiente, con especial consideración al paisaje, la biodiversidad y la erosión del suelo en los términos que prevea la legislación aplicable.

Financiación

En el cuadro orientativo que será elaborado por el Comité de Seguimiento Nacional figurará la contribución del FEADER, de la Administración General del Estado, en este caso el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y la de las Comunidades Autónomas. Los datos serán aportados por las Comunidades Autónomas, responsables de la elaboración de sus respectivos programas.

La contribución financiera del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se transferirá a las Comunidades Autónomas, previo acuerdo de la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, con la excepción de País Vasco y Navarra.

A estas ayudas les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.1.2. AUMENTO DEL VALOR AÑADIDO DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y FORESTALES (123)

Artículos aplicables

Artículos 20 (b) (iii) y 28 del Reglamento (CE) 1698/2005.

Justificación de la intervención

En el capítulo 4 del Marco Nacional se justifica la implantación de una medida de aumento del valor añadido de los productos agrícolas y forestales, orientada a mejorar la competitividad de la industria agroalimentaria y forestal, considerada un sector clave de la economía española, con un gran potencial de exportación y un elemento dinamizador y vertebrador del medio rural.

Objetivos de la medida

El objetivo prioritario de esta medida es que las empresas dedicadas o que pretendan dedicarse a la transformación y/o comercialización en los sectores agroalimentario y forestal aumenten su competitividad y su eficiencia, siendo la iniciativa privada la que debe liderar y promover las diferentes iniciativas y proyectos. De forma más concreta, se persiguen los siguientes objetivos:

- Desarrollo de una estructura moderna, integral y adecuada.
- Impulso del acceso y desarrollo de la Innovación y la aplicación de las Nuevas Tecnologías, en coordinación con otras actuaciones comunitarias y nacionales en materia de I+D.
- Adaptación de las producciones a las demandas del mercado.
- Avance hacia la mejora ambiental de la industria agroalimentaria y forestal.

Estos objetivos se enclavan en la estrategia prioritaria de mejorar la competitividad de la industria agroalimentaria y forestal, favoreciendo la creación de empleo y promoviendo el crecimiento, revalorizando las producciones, frenando el abandono de las zonas rurales al servir de estímulo al sector primario y, en definitiva, contribuyendo al fortalecimiento social del medio.

Además, a la vez que hay que invertir en activos fijos materiales, es necesario desarrollar una cultura de apoyo a las inversiones de carácter inmaterial, es decir, hay que trasladar a las empresas la importancia y las ventajas de la inversión en intangibles.

Tipo y tamaño de empresas beneficiarias

La ayuda máxima se limitará a las microempresas, y pequeñas y medianas empresas definidas en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión. También serán objeto de ayuda las empresas que tengan menos de 750 empleados o un volumen de negocio inferior a 200 millones de euros, en cuyo caso la intensidad máxima de la ayuda se reducirá a la mitad. En el caso del sector forestal el apoyo se limitará a las microempresas.

Para el Programa de Desarrollo Rural de las Islas Canarias no se aplica limitación de tamaño para el nivel máximo.

No se concederán ayudas a empresas en crisis, según la definición establecida en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis.

Tipo de actuaciones beneficiarias

Esta medida incluirá todas las actuaciones que en el ámbito de la transformación, de la comercialización de productos del Anexo I del Tratado de la Unión Europea y de las operaciones anteriores a la transformación industrial de la madera, respetando la utilización sostenible de los recursos naturales, tiendan a mejorar el rendimiento y desarrollo económico, fomenten los productos de calidad y ecológicos, introduzcan nuevas tecnologías, favorezcan la innovación y respeten el medio ambiente, la seguridad laboral y la higiene y bienestar animal.

Se tendrá una especial consideración a las iniciativas promovidas por mujeres.

Descripción de los requisitos de las inversiones

Sólo podrán optar a la ayuda aquellas inversiones que cumplan los siguientes requisitos:

- Tengan viabilidad económica.
- No estén dirigidas al comercio minorista en destino, salvo que la comercialización la realicen las organizaciones de productores o sus entidades vinculadas, de los productos de sus propios asociados o de otros productores no asociados.
- No se trate de inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo si la nueva adquisición corresponde a equipos o maquinaria distintos a los anteriores por la tecnología utilizada o por su rendimiento.
- Exista demanda y salidas normales al mercado para el objeto de la inversión.
- Respondan a una necesidad estructural o territorial.

Sectores de producción primaria

Ningún sector de los contemplados en el Anexo I del Tratado de la Unión Europea (excepto los productos de la pesca) y los productos forestales está excluido de percibir ayudas en su totalidad, salvo que así lo establezca normativa específica para el mismo, como su Organización Común de Mercados correspondiente, debiéndose respetar cualquier restricción recogida en la misma.

Tampoco podrán concederse ayudas a las inversiones dirigidas a la obtención de productos de imitación de la leche.

Tipos de inversiones (materiales o inmateriales)

Las actuaciones previstas podrán disfrutar de subvenciones a fondo perdido o bonificación de intereses en función de la naturaleza de las mismas y según lo que se recoja en los Programas de Desarrollo Rural correspondientes, detallándose en cada caso, los límites de ayuda, métodos de cálculo y cualquier otro requisito necesario para la total transparencia de la misma, y de acuerdo con los artículos 49 a 52 del Reglamento (CE) 1974/2006.

Las inversiones podrán ser de tipo tangible o intangible.

Actuaciones

A continuación se enumeran las posibles actuaciones a poner en marcha en los Programas de Desarrollo Rural de las Comunidades Autónomas. De entre las actuaciones propuestas, las Comunidades Autónomas escogerán las que consideren más adecuadas a las necesidades de sus industrias agroalimentarias.

Para la consecución del objetivo **Desarrollo de una estructura moderna, integral y adecuada** se podrán poner en marcha las siguientes actuaciones:

- Mejorar la dimensión de las empresas para facilitar el acceso a mercados más amplios, mejorar la rentabilidad y contribuir a su permanencia. Para ello se apoyará las inversiones materiales o inmateriales resultantes de fusiones de empresas, inversiones derivadas de vínculos comerciales o proyectos conjuntos dirigidas a mejorar las condiciones de su oferta en cantidad y regularidad. En ningún caso serán subvencionables los gastos derivados de la fusión o concentración de empresas.
- Apoyar inversiones materiales e inmateriales para la creación de nuevas empresas y ampliación de las existentes.
- Apoyar inversiones materiales e inmateriales para la mejora de la competitividad de las empresas.
- Incentivar la integración de las empresas acogidas a esta medida, en una economía cada vez más global, mediante las actuaciones consideradas elegibles en los textos de Programación de las diferentes Comunidades Autónomas.
- Apoyar inversiones dirigidas a mejorar la integración o cooperación entre los eslabones de la cadena evitando la dispersión del valor añadido a otros sectores.
- Fomentar las inversiones derivadas del cumplimiento de las exigencias establecidas en relaciones contractuales, para facilitar la comercialización del producto, sirviendo de nexo entre el sector productor y el consumidor, orientando la producción a los gustos del consumidor.
- Apoyar las inversiones resultantes de reestructuraciones sectoriales fomentando la anticipación de los cambios, en el contexto de la reestructuración y la modernización, de forma especial en aquellos cuyas producciones sean excedentarias o se muestre una tendencia negativa a su consumo en el mercado existente.
- Fomentar proyectos integrados y su coordinación.

Para la consecución del objetivo **Impulso del acceso y desarrollo de la Innovación y la aplicación de las Nuevas Tecnologías** se podrán poner en marcha las siguientes actuaciones:

- Apoyar inversiones derivadas de proyectos de investigación realizados directamente por empresas del sector productor.

- Apoyar las inversiones derivadas de la aplicación de nuevas tecnologías.
- Apoyar inversiones para la elaboración de nuevos productos y la aplicación de nuevos procesos y tecnologías.
- Apoyar inversiones derivadas del diseño, desarrollo y ensayo de productos, procesos y tecnologías derivadas de un proceso de colaboración para el desarrollo de innovación.
- Facilitar el uso de nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), entre ellas, el apoyo a la implantación de sistemas de comercio electrónico, estimulando el acceso a mercados mayoristas de materias primas y la venta de productos elaborados a los consumidores, y el apoyo a la implantación de sistemas informáticos de gestión que faciliten el control y funcionamiento de las empresas.

Para la consecución del objetivo **Adaptación de las producciones a las demandas del mercado** se podrán poner en marcha las siguientes actuaciones:

- Apoyar las inversiones derivadas de la aplicación de sistemas de gestión de calidad, medio ambiental y riesgos laborales.
- Apoyar las inversiones dirigidas a la elaboración de productos de calidad.
- Apoyar inversiones dirigidas a fomentar la especialización en segmentos de mercado para reducir la rivalidad entre competidores.
- Apoyar las inversiones derivadas de la aplicación de mecanismos de mayor trazabilidad y seguridad alimentaria.

Para la consecución del objetivo **Avance hacia la mejora ambiental de la industria agroalimentaria** se podrán poner en marcha las siguientes actuaciones:

- Apoyar inversiones dirigidas al ahorro energético, uso más eficiente de la energía, utilización de energías renovables y cogeneración.
- Apoyar inversiones dirigidas a la utilización de energías alternativas.
- Apoyar inversiones dirigidas al ahorro de agua, gestión de residuos, aprovechamiento de subproductos y utilización responsable de los recursos naturales.
- Fomentar la implantación de sistemas de gestión medioambiental a lo largo de la cadena alimentaria, a través de ayudas a las inversiones que tengan esta finalidad.
- Facilitar la adaptación a normas nacionales más estrictas que la normativa comunitaria, y en el caso de microempresas, ayudas a inversiones para adaptarse a nuevas normas comunitarias obligatorias, durante un periodo máximo de 3 años desde el momento de entrada en vigor de la norma.

Con carácter general se considerarán prioritarias todas las inversiones que supongan la mejora de la dimensión económica de empresas en la consecución de los objetivos de la medida, las que vayan dirigidas a la reestructuración y modernización de sectores que puedan verse afectados, en un futuro, por cambios sustanciales, y aquellas que contribuyan a potenciar y complementar planes estratégicos de las Comunidades Autónomas o del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Intensidad de la ayuda

Será la que se fije en cada uno de los Programas de Desarrollo Rural de las Comunidades Autónomas, respetando siempre los límites máximos establecidos en el Anexo del Reglamento (CE) 1698/2005.

Financiación

En caso de aquellas inversiones incluidas en el ámbito de aplicación de los regímenes de ayuda contemplados en las Organizaciones Comunes de Mercado, los beneficiarios únicamente podrán recibir ayuda en virtud de un solo régimen, quedando por tanto prohibida la doble financiación de dichas inversiones. Las Comunidades Autónomas en sus respectivos Programas de Desarrollo Rural, establecerán un mecanismo para verificar la inexistencia de doble financiación.

En el cuadro orientativo que será elaborado por el Comité de Seguimiento Nacional figurará la contribución del FEADER, de la Administración General del Estado, en este caso el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y la de las Comunidades Autónomas. Los datos serán aportados por las Comunidades Autónomas, responsables de la elaboración de sus respectivos programas.

La contribución financiera del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se transferirá a las Comunidades Autónomas, previo acuerdo de la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, con la excepción de País Vasco y Navarra.

A estas ayudas les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.1.3.a. IMPLANTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO (115.1)

Artículos aplicables

Artículos 20 (a) (v) y 25 del Reglamento (CE) 1698/2005.

Justificación de la medida

En el capítulo 4 del Marco Nacional se justifica la implantación de una medida que apoye el funcionamiento del servicio de asesoramiento a las explotaciones agrarias y contribuir así al cumplimiento de los requisitos de la condicionalidad establecidos en el Reglamento (CE) 1782/2003.

Objetivos de la medida

La medida pretende facilitar la implantación de servicios de asesoramiento para ayudar a los agricultores a adaptar, mejorar y facilitar la gestión y aumentar el rendimiento global de la explotación agraria a través de una utilización más adecuada del potencial humano activo en el sector agrario.

Ámbito del asesoramiento

El asesoramiento deberá extenderse desde el diagnóstico de la situación, a la propuesta y ejecución de mejoras, en las siguientes materias:

- a) Requisitos legales de gestión, relativos a salud pública, sanidad animal, sanidad vegetal, medio ambiente y bienestar de los animales, a que se refiere el artículo 4 y el anexo III del Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre, cuyas disposiciones se recogen en el anexo del Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciembre, sobre la aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la política agrícola común, y en la normativa que lo desarrolla.
- b) Buenas condiciones agrarias y medioambientales, a que se refiere el artículo 5 y el anexo IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre. Los requisitos mínimos de buenas condiciones agrarias y medioambientales son los regulados por el citado Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciembre, y en la normativa que lo desarrolla.
- c) Normas relativas a la seguridad laboral basadas en la legislación comunitaria.
- d) En el caso de agricultores jóvenes, las relacionadas con el inicio de su actividad.

Además de las materias de obligado asesoramiento señaladas anteriormente, el asesoramiento podrá alcanzar otras materias de gestión económica y ambiental de la explotación con objeto de ofrecer un asesoramiento integral. En particular, desde el punto de vista ambiental, el asesoramiento podrá extenderse a la aplicación de medidas agroambientales.

Entidades de Asesoramiento

Las entidades privadas interesadas en prestar servicios de asesoramiento deberán tener personalidad jurídica, ser entidad sin ánimo de lucro o cooperativa o, en ambos supuestos, sus uniones o federaciones, así como incluir en el objeto social definido en sus estatutos la prestación de asistencia y asesoramiento a agricultores y ganaderos, y acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en el apartado siguiente.

Además, las Comunidades Autónomas podrán designar órganos u organismos públicos, o reconocer entidades con ánimo de lucro para prestar estos servicios, en su caso, en el marco de sus competencias.

Requisitos de las entidades que presten servicio de asesoramiento

Las entidades que pretendan prestar servicios de asesoramiento, a los efectos del Reglamento (CE) nº 1782/2003 y del Reglamento (CE) nº 1698/2005, además de prestar estos servicios a los agricultores en, al menos, las materias explicitadas en el apartado “Ámbito del servicio de asesoramiento”, deberán disponer de los recursos adecuados en cuanto a oficinas abiertas al público, personal cualificado en, al menos, todos los ámbitos de las materias de obligado asesoramiento y con formación en materia de asesoramiento, medios administrativos y técnicos, incluyendo la disponibilidad o posibilidad de acceso a equipos de análisis, y experiencia y solvencia acreditadas en materias de asesoramiento.

Además, las entidades deberán disponer de un sistema de registro de usuarios compatible con el sistema integrado de gestión y control previsto en el Capítulo 4 del Título II del Reglamento (CE) nº 1782/2003.

Reconocimiento de las entidades de asesoramiento

Las entidades interesadas en prestar el servicio de asesoramiento, solicitarán su reconocimiento al órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que prevean ejercer su actividad.

Además, presentarán un proyecto de servicio de asesoramiento en el que, se expliciten, al menos, los aspectos organizativos, técnicos, metodológicos, formativos, de equipamiento, económicos y financieros, incluida tarificación.

El incumplimiento de cualesquiera de los requisitos tenidos en cuenta para su reconocimiento o de las obligaciones o compromisos adquiridos o la evidencia de falta de fiabilidad técnica, podrá dar lugar a la suspensión o declaración de extinción del reconocimiento, previa audiencia de la entidad afectada, con su anotación o baja en el Registro y, en su caso, al reintegro total o parcial de las ayudas que hubiera podido percibir.

La obtención irregular de una ayuda por parte de la entidad que presta el servicio de asesoramiento o de un titular de explotación, cuando la entidad incurra en negligencia o colaboración en la irregularidad, podrá dar lugar a la declaración de extinción del reconocimiento de la entidad, con su baja en el Registro, y al reintegro de las ayudas que haya podido percibir de forma irregular.

Obligaciones de las entidades que prestan servicios de asesoramiento

Las entidades de asesoramiento prestarán especial atención al cumplimiento de la obligación que incumbe a todo agricultor que reciba pagos directos, de observar los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales a que hace referencia el Reglamento (CE) nº 1782/2003, además de las normas relativas a la seguridad laboral basadas en la legislación comunitaria.

Las entidades que prestan servicios de asesoramiento, deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento (CE) nº 1782/2003 en relación a la prohibición de divulgar información, o datos de carácter personal o individual. En todo caso, esta información estará sujeta a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Las entidades que prestan servicios de asesoramiento deberán disponer de un sistema de registro informatizado, en su domicilio social y en cada una de sus oficinas, en el que consten los servicios de asesoramiento prestados, con indicación, al menos, de los datos del demandante, de la explotación, los temas de consulta, y el consejo o propuestas de mejora. Este sistema de registro permitirá a la autoridad competente el seguimiento y control de las actuaciones que realiza la entidad de asesoramiento.

Ante una inspección a una explotación por parte de organismos competentes, en el ámbito de las materias asesoradas, deberá estar presente, a petición del agricultor interesado, el personal de los servicios de asesoramiento que les prestó el servicio o, en su caso, el que le sustituya.

Cada entidad de asesoramiento deberá disponer de un estudio, permanentemente actualizado, de su zona de actuación, que refleje la situación socioeconómica y ambiental, con especial referencia al medio rural, en general, y al sector agrario, en particular, sus deficiencias, potencialidades, y cuantos parámetros y criterios de valoración determinen, en su ámbito territorial, las Comunidades Autónomas. En todo caso, el citado estudio reflejará la situación de la zona en relación al cumplimiento de los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales y, en su caso, las medidas de carácter general a adoptar.

Las entidades reconocidas para prestar los servicios de asesoramiento actuarán con plena objetividad en sus funciones de asesoramiento, promoviendo las mejoras más convenientes, efectuando las actividades de información a los agricultores necesarias para el cumplimiento de los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales, y atendiendo en su labor a cuantos agricultores así lo soliciten, sin que pueda prevalecer discriminación de ningún género o condición.

Las entidades reconocidas presentarán anualmente, durante el primer trimestre de cada año, ante las Comunidades Autónomas donde presten sus servicios, un informe de actuaciones circunscrito a las llevadas a cabo en el ámbito territorial de las mismas.

Registros de las entidades de asesoramiento

Las entidades que prestan los servicios de asesoramiento serán registradas por la Administración Pública que otorga el reconocimiento.

Las cesiones de datos de este registro sólo podrán efectuarse entre las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas y de la Administración General del Estado, así como de la Comisión Europea, exclusivamente para los fines propios de cada administración.

Cada entidad con servicio de asesoramiento y cada oficina dispondrán de una ficha registral en la que figuren, al menos, datos de identificación, localización, así como información sobre los efectivos personales y su ámbito de actuación.

Las entidades reconocidas comunicarán a las Comunidades Autónomas cuantas circunstancias modifiquen las fichas registrales.

Las Comunidades Autónomas remitirán a la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los datos necesarios para la creación y actualización del Registro Nacional, al inscribirse los servicios de asesoramiento, con carácter anual y siempre que se produzca cualquier modificación de las fichas registrales. En el Registro Nacional estarán registrados los servicios reconocidos o designados por las Comunidades Autónomas.

Los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ser ejercitados por los titulares inscritos ante los órganos que los inscribieron.

Ayudas para la implantación de servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias

Para la implantación de servicios de asesoramiento, se podrán conceder ayudas a la inversión en bienes inventariables y ayudas para la contratación del personal técnico y administrativo necesario como consecuencia de la implantación de servicios de asesoramiento.

Estas ayudas se concederán únicamente a las entidades reconocidas que no tengan ánimo de lucro o sean cooperativas o, en ambos supuestos, sus uniones o federaciones.

La ayuda total a la inversión en bienes inventariables será de hasta el 50 por ciento de la inversión realizada en los cinco primeros años de funcionamiento, sin superar un importe máximo de ayuda por oficina, que se establecerá en los Programas de Desarrollo Rural de las Comunidades Autónomas. Los gastos objeto de ayuda se justificarán mediante factura, cuyo pago habrá de acreditarse. En ningún caso será auxiliable la adquisición y construcción de bienes inmuebles, o la adquisición de material de segunda mano.

Para la contratación del personal técnico y administrativo necesario como consecuencia de la implantación de servicios de asesoramiento se concederán ayudas los cinco primeros años de actividad del servicio de asesoramiento, sin que cada anualidad pueda superar el 60 por ciento de los costes salariales. El importe base de la ayuda se establecerá en los Programas de Desarrollo Rural de las Comunidades Autónomas.

Todas las ayudas para la implantación de los servicios de asesoramiento a las explotaciones serán decrecientes en tramos iguales a lo largo de un periodo máximo de cinco años a partir de la instalación, desapareciendo al sexto año, de acuerdo con el Reglamento (CE) 1698/2005.

Las entidades receptoras de estas ayudas habrán de comprometerse a mantener el servicio en las oficinas, al menos en las condiciones establecidas en el momento de su implantación, durante un plazo mínimo de 5 años contado desde la concesión de la ayuda.

Criterios de prioridad

Las ayudas para la implantación de servicios de asesoramiento se concederán preferentemente a las entidades reconocidas que se comprometan a ofrecer servicios de asesoramiento integral que incluya otras materias de gestión económica y ambiental además de las materias de obligado asesoramiento en virtud de lo establecido en el artículo 24 del Reglamento 1698/2005 y en los Programas de Desarrollo Rural de las Comunidades Autónomas.

Financiación

En el cuadro orientativo que será elaborado por el Comité de Seguimiento Nacional figurará la contribución del FEADER, de la Administración General del Estado, en este caso el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y la de las Comunidades Autónomas. Los datos serán aportados por las Comunidades Autónomas, responsables de la elaboración de sus respectivos programas.

La contribución financiera del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se transferirá a las Comunidades Autónomas, previo acuerdo de la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, con la excepción de País Vasco y Navarra.

A estas ayudas les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

5.1.3.b. UTILIZACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO (114)

Artículos aplicables

Artículos 20 (a) (iv) y 24 del Reglamento (CE) 1698/2005.

Justificación de la medida

En el capítulo 4 del Marco Nacional se justifica la implantación de una medida que apoye el funcionamiento del servicio de asesoramiento a las explotaciones agrarias y contribuir así al cumplimiento de los requisitos de la condicionalidad establecidos en el Reglamento (CE) 1782/2003.

A efectos de esta medida serán de aplicación las definiciones establecidas en la Ley 19/1995 de Modernización de Explotaciones. En las Comunidades Forales, en caso de existir legislación propia, será de aplicación la legislación de la Comunidad Autónoma.

Objetivos de la medida

La medida pretende favorecer el acceso de los agricultores a los servicios de asesoramiento a las explotaciones, destinados a mejorar el rendimiento global y el comportamiento ambiental de su explotación.

Ámbito del asesoramiento (ver este mismo punto en la página 42).

Requisitos de los agricultores beneficiarios

Con carácter general, para poder solicitar y acceder a las ayudas para la utilización de los servicios de asesoramiento, será necesario que las personas físicas o jurídicas cumplan las siguientes condiciones:

- a) Ser titular de una explotación agraria.
- b) Justificar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Ayudas a los demandantes de asesoramiento

Podrá concederse ayuda a los titulares de las explotaciones agrarias para sufragar los gastos, en concepto de honorarios, incurridos por la consulta a los servicios de asesoramiento, destinados a mejorar la rentabilidad global de la explotación, y cuyos informes o dictámenes tengan por objeto, como mínimo, determinar el cumplimiento y, en su caso, proponer mejoras relativas a la aplicación de los requisitos legales de gestión, las buenas condiciones agrarias y medioambientales, y las normas relativas a la seguridad laboral basadas en la legislación comunitaria.

Los gastos objeto de ayuda se justificarán mediante factura, cuyo pago habrá de acreditarse, y certificación de la entidad que presta el servicio de asesoramiento, en la que se expliciten los temas de consulta, que incluirán como mínimo todas las materias consideradas de obligado asesoramiento.

Esta facturación no podrá tener, en ningún caso, relación directa o indirecta con la venta de productos o prestación de servicios ajenos al propio servicio de asesoramiento.

El importe de la ayuda para la utilización de los servicios de asesoramiento se establecerá en los Programas de Desarrollo Rural de las Comunidades Autónomas.

La ayuda para la utilización de los servicios de asesoramiento se limitará a los máximos establecidos en el anexo del Reglamento (CE) nº 1698/2005: un máximo del 80% del coste subvencionable por servicio de asesoramiento completo, siendo el importe máximo subvencionable de 1.500 euros por servicio de asesoramiento y este importe máximo será también el importe máximo subvencionable por explotación. Las Comunidades Autónomas en sus respectivos Programas de Desarrollo Rural establecerán en cada caso la frecuencia máxima de la ayuda o el número máximo de servicios durante el periodo 2007-2013.

Criterios de prioridad

En los procedimientos de gestión de esta ayuda, con objeto de ajustar la concesión de ayudas a los recursos presupuestarios disponibles, se aplicarán los siguientes criterios de prioridad en la selección de los beneficiarios, además de los que deseen establecer las Comunidades Autónomas en sus respectivos programas regionales:

- Que el titular de la explotación sea agricultor joven, conforme a la Ley 19/1995, de Modernización de Explotaciones, con la excepción de las Comunidades Forales, o sea mujer.
- Que se trate de una explotación calificada como prioritaria, conforme a la Ley 19/1995, de Modernización de Explotaciones, con la excepción de las Comunidades Forales.
- Que la explotación esté localizada en zona desfavorecida en los términos previstos en el Reglamento nº 1698/2005, en zonas Natura 2000 o en otras zonas con limitaciones ambientales que se definan en los Programas de Desarrollo Rural.
- Que el titular de la explotación haya asumido compromisos agroambientales o que participe en programas de calidad de los alimentos.
- Que el titular de la explotación reciba más de 15.000 euros al año en concepto de pagos directos.

Financiación

En el cuadro orientativo que será elaborado por el Comité de Seguimiento Nacional figurará la contribución del FEADER, de la Administración General del Estado, en este caso el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y la de las Comunidades Autónomas. Los datos serán aportados por las Comunidades Autónomas, responsables de la elaboración de sus respectivos programas.

La contribución financiera del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se transferirá a las Comunidades Autónomas, previo acuerdo de la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, con la excepción de País Vasco y Navarra.

A estas ayudas les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.1.4. INSTALACIÓN DE JÓVENES AGRICULTORES (112)

Artículos aplicables

Artículos 20 (a) (ii) y 22 del Reglamento (CE) 1698/2005.

Justificación de la intervención

En el capítulo 4 del Marco Nacional se justifica la implantación de una medida que fomente la instalación de jóvenes agricultores como titulares de explotaciones agrarias, contribuyendo así al necesario relevo generacional en el sector y, como fin último, a la fijación de población en las zonas rurales.

A efectos de esta medida serán de aplicación las siguientes definiciones establecidas en la Ley 19/95 de Modernización de Explotaciones, o en las normas que en su caso la modifiquen:

1. Explotaciones Prioritarias cuyos titulares sean personas físicas:

- Posibilitar la ocupación de al menos una unidad de trabajo año.
- La renta unitaria del trabajo obtenida ha de ser superior al 35% de la renta de referencia e inferior al 120% de esta.
- El titular ha de ser agricultor profesional.
- Poseer un nivel de capacitación agraria suficiente, para cuya determinación se conjugarán criterios de formación lectiva y experiencia profesional.
- Estar dado de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social o en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o en el Régimen de autónomos en función de su actividad agraria.
- Otros requisitos establecidos por las Comunidades Autónomas.

En caso de matrimonio, la titularidad de la explotación podrá recaer, a estos efectos, en ambos cónyuges, siendo suficiente que uno de ellos reúna los requisitos indicados en el apartado anterior.

Las explotaciones agrarias que pertenezcan a una comunidad hereditaria y sobre las que exista pacto de indivisión por un período mínimo de seis años, se considerarán, a estos efectos, como explotaciones familiares prioritarias, siempre que la explotación y al menos uno de los partícipes en la comunidad cumpla los requisitos antes señalados. El período de indivisión se contará a partir de la calificación de la explotación como prioritaria.

2. Explotaciones Prioritarias asociativas:

- Han de posibilitar la ocupación de al menos una unidad de trabajo año.
- La renta unitaria del trabajo obtenida ha de ser superior al 35% de la renta de referencia e inferior al 120% de esta.

- Al menos el 50 por 100 de sus socios han de ser agricultores profesionales.
- Los dos tercios de los socios que sean responsables de la gestión y administración, han de cumplir los requisitos exigidos al agricultor profesional en cuanto a dedicación de trabajo y procedencia de rentas, referidos a la explotación asociativa, y cumplir los requisitos señalados para agricultores cuyos titulares sean personas físicas
- Cumplir con el hecho de que dos tercios, al menos, del volumen de trabajo desarrollado en la explotación sea aportado por socios que cumplan los requisitos anteriormente señalados para personas físicas.
- O bien, ser una explotación asociativa que se constituya agrupando, al menos, dos terceras partes de la superficie de la explotación bajo una sola linde, sin que la superficie aportada por un solo socio supere el 40 por 100 de la superficie total de la explotación. En estas explotaciones asociativas, al menos un socio debe ser agricultor a título principal y cumplir las restantes exigencias establecidas para agricultores establecidos como personas físicas.

3. Agricultor Profesional:

- La persona física que siendo titular de una explotación agraria, obtenga al menos, el 50 por 100 de su renta total de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria realizada en su explotación no sea inferior al 25 por 100 de su renta total y
- El tiempo de trabajo que dedique a actividades agrarias o complementarias sea superior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

A estos efectos se consideran actividades complementarias la participación y presencia del titular, como consecuencia de elección pública, en Instituciones de carácter representativo, así como en órganos de representación de carácter sindical, cooperativo o profesional, siempre que éstos se hallen vinculados al sector agrario, las de transformación y venta directa de los productos de su explotación y las relacionadas con la conservación del espacio natural y protección del medio ambiente, al igual que las turísticas, cinegéticas y artesanales realizadas en su explotación.

En las Comunidades Forales, serán también de aplicación la legislación y/o las disposiciones propias de la Comunidad Autónoma.

Objetivos de la medida

- Rejuvenecimiento de la población activa agraria fomentando el relevo generacional que contribuya a la mejora de la competitividad y dinamización del sector.
- Fomento del empleo en el sector agrario y en la actividad de la explotación, con especial consideración hacia las mujeres.
- Contribución al mantenimiento de la población en el medio rural.
- Contribución a evitar el abandono de las explotaciones mejorando su dimensión y al mantenimiento de la actividad de la explotación, complementándola, en su caso, con otras actividades realizadas en el medio rural, como el pastoreo.

- Mejora de la competitividad de las explotaciones mediante la adaptación de sus producciones al mercado, el incremento de la rentabilidad de su producción e impulso de la innovación y utilización de nuevas tecnologías.
- Mejora del capital humano en las explotaciones, mejor capacitado profesional y empresarialmente.

Alcance y acciones

Para la consecución de los objetivos enumerados, se promoverá la instalación de jóvenes agricultores apoyando su acceso a la titularidad o cotitularidad de las explotaciones agrarias, de forma individual o asociativa, lo que conllevará una mejora estructural y modernización de las mismas, en el momento de su instalación y con posterioridad a ella.

Las acciones se centran en conceder ayudas a los jóvenes para afrontar las inversiones y gastos necesarios para la instalación.

Definición de beneficiarios

- Persona mayor de 18 años y menor de 40 años de edad en el momento de la solicitud de ayuda.
- Poseer en el momento de su instalación las competencias y cualificación profesional adecuadas que determinen las Comunidades Autónomas en sus Programas de Desarrollo Rural.
- Presentar un plan empresarial con vistas al desarrollo de sus actividades agrícolas y ganaderas, y, en su caso, de las actividades complementarias.
- Ejercer su actividad agraria en la explotación y mantener las inversiones objeto de la ayuda. durante al menos 5 años desde el momento de la concesión de la ayuda.
- Efectuar la instalación en las siguientes condiciones:

A) Instalarse por primera vez en una explotación agraria prioritaria

- Instalarse como agricultor profesional.
- Instalarse por primera vez como titular, cotitular o socio de una explotación agraria prioritaria, existente o que alcance tal consideración en un plazo máximo de dos años desde el momento de la instalación.
- Que en su plan empresarial demuestre que obtendrá de su explotación una renta procedente de las actividades agrarias y complementarias igual o superior al IPREM anual (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, establecido por el Real Decreto-Ley 3/2004).

B) Instalarse por primera vez en una explotación agraria

Las Comunidades Autónomas establecerán los requisitos de esta instalación en los Programas de Desarrollo Rural. La aplicación del apartado B será facultativa para las Comunidades Autónomas.

Tendrán prioridad los agricultores que se instalen según las condiciones previstas en el apartado A).

Definición de primera instalación utilizada por el Estado Miembro o región

- Instalación por primera vez en una explotación agraria prioritaria. Aquella en la que, por primera vez, el joven se instala, como agricultor profesional, como titular, cotitular o socio de una explotación agraria prioritaria.
- Instalación por primera vez en una explotación agraria. Aquella en la que el joven se instala por primera vez como titular, cotitular o socio de una explotación agraria no prioritaria, compatibilizando la actividad agraria desarrollada en su propia explotación con cualquier otra actividad económica.

Resumen de los requisitos del plan empresarial, incluidos los casos de inversiones para cumplir con las normas comunitarias existentes dentro de los 36 meses de periodo de gracia, y detalles sobre la frecuencia y tratamiento de las revisiones del plan empresarial

Los Programas de Desarrollo Rural de las Comunidades Autónomas establecerán los requisitos del plan empresarial, que deberá incluir al menos los contemplados en el artículo 13 del Reglamento (CE) 1974/2006.

Las Comunidades Autónomas evaluarán el cumplimiento del plan empresarial en un plazo de cinco años como máximo a partir de la fecha en que se adopte la decisión de concesión de la ayuda.

A fin de potenciar el desarrollo de la explotación de los jóvenes que se instalan, las Comunidades Autónomas darán preferencia en la concesión las ayudas solicitadas a los jóvenes que, en su plan empresarial, hagan uso de la combinación de ayudas a primera instalación con otras medidas de desarrollo rural, especialmente la medida de modernización de explotaciones, sin perjuicio de la consideración preferente en la concesión de las ayudas para la primera instalación que deben tener los jóvenes que la realicen bajo el régimen de cotitularidad.

Asimismo, las Comunidades Autónomas podrán regular la preferencia a los jóvenes en las diversas medidas de desarrollo rural.

Posibilidad de beneficiarse del período de gracia para poder alcanzar los requisitos de cualificación profesional, competencia y otros

Se podrá conceder al joven un plazo máximo de tres años a partir de la fecha de concesión de la ayuda para acreditar el cumplimiento de los requisitos de cualificación profesional y competencia, sin que dicho plazo pueda exceder de dos años desde la fecha de su instalación.

Igualmente, se concederá un plazo de dos años para el cumplimiento de los requisitos establecidos en relación al número de UTA de la explotación.

Destino e importe de las ayudas

Las inversiones y gastos subvencionables serán aquellos que, visto el plan empresarial, resulten necesarios para la instalación. Las Comunidades Autónomas establecerán en sus respectivos programas la relación detallada de los gastos e inversiones que podrán ser objeto de ayuda, tales como:

- Dificultades de tesorería contempladas en el plan empresarial.
- Adecuación del capital territorial, pudiendo llegar hasta el 100% de la inversión subvencionable.
- Adecuación del capital de explotación: maquinaria, ganado reproductor y otros.
- Adquisición de cuotas u otros derechos de producción agraria.
- Indemnización a coherederos de la explotación familiar, aportación económica a la entidad asociativa para su integración como socio, adquisición o acondicionamiento de la vivienda que constituya su residencia habitual, y,
- Otros gastos o inversiones de instalación que se establezcan en los Programas Regionales de Desarrollo Rural.

Importe de las ayudas

A) Instalarse por primera vez en una explotación agraria prioritaria

a) Importe de las ayudas

El importe máximo de la prima única será de 40.000 euros. En caso de bonificación de intereses su valor capitalizado no podrá ser superior a 40.000 euros. Cuando se combinen ambos tipos de ayuda, su importe máximo no podrá rebasar 55.000 euros.

b) Incrementos de las ayudas

Sin rebasar los límites máximos anteriores, las Comunidades Autónomas, en sus Programas de Desarrollo Rural, podrán establecer, tanto en prima como en bonificación, unos importes básicos sobre los cuales determinar incrementos de hasta 10 puntos porcentuales por cada uno de los siguientes supuestos:

- Que se genere empleo en la explotación, al menos de una UTA adicional a la de cada joven que se instala.
- Que la explotación se encuentre ubicada en una zona desfavorecida o en una de las zonas indicadas en el artículo 36, letra a), incisos i), ii) o iii), del Reglamento (CE) nº 1698/2005.
- Otros requisitos que establezcan las Comunidades Autónomas en sus Programas de Desarrollo Rural.

B) Instalarse por primera vez en una explotación agraria

Los importes de las ayudas serán de hasta un 60% de los recogidos en el apartado anterior.

Posibilidades de pago

Las Comunidades Autónomas podrán optar por conceder la ayuda en forma de prima única, bonificación de intereses o combinación de ambas. Las ayudas en forma de prima única se podrán pagar en un máximo de 5 anualidades, quedando a criterio de las Comunidades Autónomas la fijación del número de anualidades. En el caso de conceder ayudas a préstamos de instalación, la bonificación de intereses y el sistema de capitalización, se establecerán de acuerdo con las disposiciones del artículo 49 del Reglamento (CE) 1974/2006.

Financiación

En el cuadro orientativo que será elaborado por el Comité de Seguimiento Nacional figurará la contribución del FEADER, de la Administración General del Estado, en este caso el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y la de las Comunidades Autónomas. Los datos serán aportados por las Comunidades Autónomas, responsables de la elaboración de sus respectivos programas.

La contribución financiera del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se transferirá a las Comunidades Autónomas, previo acuerdo de la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, con la excepción de País Vasco y Navarra.

A estas ayudas les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.1.5. MITIGACIÓN DE LA DESERTIFICACIÓN: PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES (MEDIDAS 225 Y 226)

Artículos aplicables

Artículo 36 (b) (v) y (vi), 47 y 48 del Reglamento (CE) 1698/2005.

- Artículo 47 (medida 225): Ayudas en favor del medio forestal.
- Artículo 48 (medida 226), en lo relativo a implantación de medidas preventivas.

La medida horizontal contempla actuaciones de prevención contra incendios forestales, que se aplicarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 48, quedando excluidas las acciones de recuperación del potencial forestal del citado artículo.

El artículo 47, “Ayudas en favor del medio forestal”, también ofrece la posibilidad de apoyo a los trabajos de prevención, mediante la figura del compromiso voluntario plurianual del beneficiario. Las Comunidades Autónomas decidirán en sus Programas Desarrollo Rural la aplicación del artículo 47.

Justificación de la intervención

En el capítulo 4 del Marco Nacional se justifica la implantación de una medida destinada a la prevención de incendios forestales que son, desde el punto de vista ambiental, el problema más grave de los bosques españoles.

Objetivos de la medida

Potenciar la diversidad biológica y gestión sostenible de los ecosistemas forestales, garantizando su funcionalidad ecológica, con objeto de reducir o evitar los procesos de desertificación provocados por la desaparición de la cubierta forestal en los incendios forestales o catástrofes naturales. Para ello se promoverá la realización de una serie de actuaciones de prevención, dirigidas a mejorar el estado y diversidad de la estructura y composición de los sistemas forestales, con una perspectiva de medio y largo plazo, frente a los incendios forestales.

Localización de actuaciones

Zonas de alto y medio riesgo de incendio declaradas por las Comunidades Autónomas y aprobadas en sus planes de defensa y otras zonas a determinar por las Comunidades Autónomas en sus Programas de Desarrollo Rural. La financiación de la Administración General del Estado se limitará a las zonas de alto riesgo de incendio.

Beneficiarios

Cualquier tipo de titular público o privado. En caso de que consideren viable la aplicación del artículo 47, la ayuda sólo se destinará a bosques o superficies forestales propiedad de particulares o sus asociaciones o de municipios o sus asociaciones. En Canarias no será de aplicación esta limitación.

Obligaciones de los beneficiarios

Los propietarios forestales, ya sean públicos o privados, tendrán que cumplir con las obligaciones que marque la legislación, la nueva regulación específica para los lugares de Natura 2000 (Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y legislación nacional y autonómica que desarrolla dichas directivas), en su caso, y los instrumentos de planificación que les afecten, particularmente, los planes de defensa para las áreas clasificadas de alto riesgo de incendio, en su caso, y cualesquiera otros planes derivados de la Estrategia Forestal de la Unión Europea y del Plan de Acción de la Unión Europea para los bosques.

Ámbito de aplicación

Las Comunidades Autónomas regularán para sus respectivos territorios las condiciones específicas de aplicación. En el caso de las zonas de alto riesgo de incendio serán declaradas por las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Montes, en aquellas áreas en las que la frecuencia o virulencia de los incendios forestales y la importancia de los valores amenazados hagan necesarias medidas especiales de protección contra los incendios.

Corresponde también a las Comunidades Autónomas la elaboración y aprobación de los planes de defensa del punto 3 del artículo 48 de dicha Ley que, entre otras acciones, deberán recoger los trabajos preventivos que resulte necesario realizar en las zonas de alto riesgo, incluyendo los trabajos selvícolas que procedan, áreas cortafuegos, vías de acceso, puntos de abastecimiento de agua, etc.

Para la implementación de las actuaciones que se vayan a realizar en superficies forestales distintas de las establecidas en la definición del artículo 30 del Reglamento (CE) 1974/2006, deberán justificarse como excepciones a la misma, de acuerdo con el punto 1 de ese artículo.

Actuaciones

Se incluyen en las actuaciones a cofinanciar por el Ministerio de Medio Ambiente todas aquellas que persigan como objetivo prioritario la defensa y protección de las masas forestales, respetando los procesos ecológicos propios de las series de vegetación natural:

Selvicultura preventiva:

Actuaciones que persigan la modificación de la estructura de la masa forestal para dificultar la propagación del fuego, diversificando y creando discontinuidades verticales y horizontales de la cubierta, garantizando la funcionalidad ecológica de los ecosistemas forestales y de las especies que alberga. Incluye el siguiente tipo de actuaciones:

- Actuaciones lineales que establezcan discontinuidades lineales en el perímetro de la masa forestal, o en su interior a lo largo de caminos, vaguadas, divisorias, etc., para evitar la propagación del fuego, como pueden ser el acondicionamiento y mantenimiento de áreas y fajas cortafuegos, fajas auxiliares en vías de comunicación, líneas de defensa, etc.

- Actuaciones sobre la masa: Acciones que diversifiquen la estructura de la vegetación, introduciendo discontinuidades en aquellos sistemas de alta homogeneidad específica y estructural, evitando superficies muy extensas monoespecíficas, conservando y favoreciendo la mezcla de especies o la presencia de rodales o bosquetes de especies diferentes. También el resalveo de montes bajos para su transformación en monte alto compatibilizándolo con el aprovechamiento por especies ganaderas adaptadas al medio, claros y claras en repoblaciones y regenerados con espesura excesiva, así como transformación de masas de especies pirófitas en masas más hidrófilas.

Infraestructura de prevención:

- Pistas de acceso: construcción y conservación de pistas, relacionadas con las áreas cortafuegos, para mejorar los accesos, vigilancia y primer ataque.
- Puntos de agua: Puntos de almacenamiento de agua para su uso posterior con medios de transporte terrestres o aéreos y construcción de redes de interconexión y distribución para la lucha contra incendios.
- Instalaciones de vigilancia y alerta.
- Construcción y mejora de pistas para medios aéreos e instalaciones anexas.

Financiación

En el cuadro orientativo que será elaborado por el Comité de Seguimiento Nacional figurará la contribución del FEADER, de la Administración General del Estado, en este caso el Ministerio de Medio Ambiente, y la de las Comunidades Autónomas. Los datos serán aportados por las Comunidades Autónomas, responsables de la elaboración de sus respectivos programas.

La contribución financiera del Ministerio de Medio Ambiente se transferirá a las Comunidades Autónomas, previo acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, con la excepción de País Vasco y Navarra.

A estas ayudas les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.1.6. AYUDAS A FAVOR DEL MEDIO FORESTAL E INVERSIONES NO PRODUCTIVAS EN RED NATURA 2000 EN EL MEDIO FORESTAL (MEDIDAS 225 Y 227)

Artículos aplicables

Artículo 36 (b) (v) y (vii), 47 y 49 del Reglamento (CE) 1698/2005.

- Art. 47 (medida 225). Ayudas en favor del medio forestal.
- Art. 49 (medida 227). Inversiones no productivas.

En todos los Programas de Desarrollo Rural será obligatoria la aplicación de al menos uno de los dos artículos dentro de la superficie de Red Natura 2000 forestal. La aplicación del artículo 46 del Reglamento (CE) 1698/2005 será decisión de las Comunidades Autónomas y podrá incluirse, en su caso, en los respectivos Programas de Desarrollo Rural.

Justificación de la intervención

En el capítulo 4 del Marco Nacional se justifica la implantación de una medida destinada a la conservación de la Red Natura 2000 en el ámbito forestal, habiéndose establecido la conservación de estas zonas de interés comunitario de conservación de la biodiversidad como una de las prioridades de la estrategia española de desarrollo rural.

Objetivos de la medida

Fomento de una gestión forestal que garantice la conservación y restauración de los hábitats y especies de interés comunitario que dieron lugar a la designación de los lugares Natura 2000, mediante la conservación y restauración de los tipos de hábitats y especies de interés comunitario, así como de las especies y hábitats que requieren un sistema de protección estricta.

Será obligatorio el cumplimiento de la regulación específica para los lugares de Natura 2000 (Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y legislación nacional y autonómica que desarrolla dichas directivas).

Localización de actuaciones

En zonas incluidas en la Red Natura 2000 o que estén oficialmente propuestas para incorporarse a la misma. Asimismo, territorios destinados a conservar o fomentar los rasgos del paisaje necesarios para mejorar la coherencia ecológica de esta red, según lo establecido en el artículo 10 de la Directiva de Hábitats, y designados como tales por la autoridad competente.

Beneficiarios

Titulares públicos y privados, de acuerdo con el Reglamento (CE) 1698/2005.

Obligaciones de los beneficiarios

Los propietarios forestales, ya sean públicos o privados, tendrán que cumplir con las obligaciones que marque la legislación, la regulación específica para las zonas Natura 2000 y los instrumentos de planificación, particularmente, forestal, que les afecten.

Ámbito y actuaciones

Las Comunidades Autónomas regularán para sus respectivos territorios las condiciones específicas de aplicación.

Dada la amplia variedad de posibles medidas, como consecuencia del marco de protección y de las características ambientales, sociales y económicas, no se puede adelantar una metodología de cálculo de costes más allá de la definición de costes unitarios de cada elemento concreto de la medida financiada. En todo caso, se cumplirá lo establecido en el apartado 2 del artículo 48 del Reglamento (CE) nº 1974/2006, debiendo cada Programa de Desarrollo Rural proporcionar la apropiada evidencia para su cumplimiento.

Las actuaciones incluidas en esta medida tienen como ámbito de aplicación las superficies forestales dentro de zonas Natura 2000, no contemplándose otro tipo de superficies que podrían ser beneficiarias de las actuaciones establecidas en los artículos 47, 49, 57, 58 y 59 del Reglamento (CE) 1698/2005.

Entre las actuaciones se incluyen:

- Aplicación de medidas de conservación de rasgos del paisaje importantes para la flora y fauna silvestres que permitan la consecución de los objetivos de las directivas de aves y de hábitats, mejoren la coherencia ecológica de la Red Natura 2000, y procuren una conexión viable entre sus espacios.
- Aplicación de medidas de conservación y gestión de recursos naturales que fomenten la compatibilización de las actividades forestales y cinegéticas con la mejora del funcionamiento ecológico de los ecosistemas. Entre ellas, el fomento de actividades forestales y de control de la población de determinadas especies, con lo que se consigue la existencia de poblaciones saludables de dichas especies presa; el apoyo a la ganadería en áreas con presencia de grandes predadores junto con la puesta en práctica de medidas preventivas para reducir los ataques, etc.
- Acciones de restauración forestal en cuencas degradadas, repoblaciones protectoras con especies naturales, medidas de conservación y manejo de las masas naturales y restauración de áreas degradadas.

Financiación

En el cuadro orientativo que será elaborado por el Comité de Seguimiento Nacional figurará la contribución del FEADER, de la Administración General del Estado, en este caso el Ministerio de Medio Ambiente, y la de las Comunidades Autónomas. Los datos serán aportados por las Comunidades Autónomas, responsables de la elaboración de sus respectivos programas.

La contribución financiera del Ministerio de Medio Ambiente se transferirá a las Comunidades Autónomas, previo acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, con la excepción de País Vasco y Navarra.

A estas ayudas les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.2. ELEMENTOS COMUNES

Contrato territorial de explotación

Las medidas de los ejes 1 y 2 y las correspondientes al artículo 53 del Reglamento (CE) 1698/2005 se podrán gestionar a través de un Contrato Territorial de Explotación, que se define como una relación contractual entre los agricultores o entidades asociativas que voluntariamente así lo decidan, y la administración.

La aplicación del Contrato Territorial será voluntaria. Los agricultores que decidan acogerse a esta modalidad serán considerados prioritarios para la concesión de determinadas ayudas. Las Comunidades Autónomas que decidan implantar el contrato territorial, deberán hacerlo constar en sus respectivos Programas de Desarrollo Rural.

Ayudas agroambientales y ayudas relativas al bienestar de los animales

En cumplimiento de los artículos 39 y 40 del Reglamento (CE) 1698/2005, las ayudas agroambientales y las ayudas relativas al bienestar de los animales sólo cubrirán los compromisos que impongan mayores exigencias que los requisitos obligatorios establecidos en los artículos 4 y 5 y en los anexos III y IV del Reglamento (CE) 1782/2003, y que se recogen y regulan en el Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciembre, sobre la aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la política agrícola común, y en la normativa que lo desarrolla.

Asimismo, las Comunidades Autónomas considerarán como requisitos mínimos los siguientes requisitos obligatorios establecidos en la legislación nacional, en relación con la utilización de abonos y productos fitosanitarios, para las ayudas agroambientales, y en relación con el bienestar de los animales para las ayudas por este concepto.

Estos requisitos se completarán y detallarán en los Programas de Desarrollo Rural de las Comunidades Autónomas, que también podrán incorporar, en su caso, requisitos adicionales de carácter regional.

Requisitos mínimos en relación con la utilización de abonos

- REAL DECRETO 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- REAL DECRETO 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes.
- REAL DECRETO 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario.

Requisitos mínimos en relación con la utilización de fitosanitarios

- Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.
- REAL DECRETO 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios.

- REAL DECRETO 280/1994, de 18 de febrero, por el que se establece los límites máximos de residuos de plaguicidas y su control en determinados productos de origen vegetal.
- ORDEN APA/326/2007, de 9 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de los titulares de explotaciones agrícolas y forestales en materia de registro de la información sobre el uso de productos fitosanitarios.
- Orden PRE/2822/2005, de 19 de septiembre, por la que se modifica la Orden de 8 de marzo de 1994, por la que se establece la normativa reguladora de la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas.
- ORDEN de 8 de marzo de 1994 por la que se establece la normativa reguladora de la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas.
- ORDEN de 1 de febrero de 1991 por la que se modifica el anexo de la de 7 de septiembre de 1989, sobre prohibición de la comercialización y utilización de ciertos productos fitosanitarios en aplicación de las Directivas 90/335/CEE y 90/533/CEE.
- ORDEN de 7 de septiembre de 1989 sobre prohibición de comercialización y utilización de productos fitosanitarios que contienen ciertos ingredientes activos, en aplicación de la Directiva 79/117/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas y sus posteriores modificaciones.
- ORDEN de 28 de febrero de 1986 relativa a la prohibición de la comercialización y utilización de productos fitosanitarios que contienen ciertas sustancias activas, en aplicación de las directivas 79/117/CEE del Consejo, y 83/131/CEE y 85/298/CEE de la Comisión de las Comunidades Europeas.
- REAL DECRETO 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios.
- LEY 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- LEY 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación

Requisitos mínimos en relación con el bienestar de los animales

- REAL DECRETO 1047/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros, modificado por el REAL DECRETO 229/98, de 17 de febrero.
- REAL DECRETO 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.
- REAL DECRETO 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.
- REAL DECRETO 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas de protección de las gallinas ponedoras.
- REAL DECRETO 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura.
- REAL DECRETO 54/1995, de 20 de enero, sobre protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza, modificado por el REAL DECRETO 731/2007, de 8 de junio.
- REAL DECRETO 751/2006, de 16 de junio, sobre autorización y registro de transportistas y medios de transporte de animales, y por el que se crea el Comité español de bienestar y protección de los animales de producción.

Ayuda a la producción ecológica

Los Programas de Desarrollo Rural podrán incluir entre las ayudas agroambientales, previstas en el artículo 39 del Reglamento (CE) 1698/2005, una ayuda a la producción ecológica. Esta ayuda responde a lo establecido en las directrices estratégicas comunitarias de desarrollo rural (2006/144/CE) y en el Plan Estratégico Nacional, siendo una actuación básica del eje 2 para el logro de los objetivos medioambientales y de bienestar animal.

Con objeto de armonizar la aplicación de la medida para evitar distorsiones de mercado y contribuir a paliar los principales problemas agroambientales que afectan al conjunto del territorio español, se establecen los siguientes compromisos básicos que deben cumplir los agricultores para poder acceder a la ayuda a la producción ecológica:

- Cumplir con todas las normas de producción establecidas en la normativa comunitaria así como las normas genéricas y específicas sobre agricultura ecológica para las distintas producciones promulgadas en la Comunidad Autónoma correspondiente.
- Estar inscritos en el Consejo Regulador de Agricultura Ecológica de la Comunidad Autónoma correspondiente o en los Organismos de Certificación autorizados.

Se incentivará la reconversión de las producciones agrarias convencionales locales a la agricultura y ganadería ecológicas.

En este tipo de producción, se recomienda el uso de variedades y razas autóctonas. Estas variedades, además de sus propiedades organolépticas y nutritivas, poseen una gran riqueza genética que les proporciona resistencia frente a plagas y enfermedades y mayor adaptación al medio.

Entre las prioridades que, en su caso, establezcan las Comunidades Autónomas, se podrá incluir la ubicación de la explotación en espacios de alto valor natural, de la Red Natura 2000, o pertenecientes a la Red de Reservas de la Biosfera.

La conversión de una explotación de producción convencional a producción ecológica implica unos costes y pérdidas de ingresos superiores a los de mantenimiento, sin poder comercializar la producción como ecológica. Para fomentar la incorporación de nuevas explotaciones a este sistema de producción, el importe de la ayuda se diferenciará en función de la fase en la que se encuentra la explotación, debiendo ser la ayuda fuera del período de conversión un porcentaje del importe de la ayuda en conversión. Dicho porcentaje se establecerá en los Programas de Desarrollo Rural.

Ayudas Natura 2000 en el ámbito agrario

Con el fin de contribuir al mantenimiento de la Red Natura 2000, los Programas de Desarrollo Rural que no incluyan entre sus medidas las ayudas “Natura 2000” en superficies agrarias, previstas en el artículo 38 del Reglamento (CE) 1698/2005, podrán considerar, a partir de 2008, el que las explotaciones estén ubicadas en zonas Natura 2000 como uno de los criterios de prioridad en la concesión de ayudas agroambientales que sean coherentes con los objetivos de conservación de los hábitats y especies.

Ayudas destinadas a compensar las dificultades naturales en zonas de montaña y ayudas a otras zonas con dificultades

Las zonas desfavorecidas susceptibles de recibir esta ayuda representan más del 75 % del territorio con características y problemáticas muy diferentes. Esta realidad, unida al elevado número de perceptores, por encima de 110.000 en toda España, ha hecho que los resultados obtenidos hasta la fecha no hayan sido del todo satisfactorios.

Distintas evaluaciones de la medida en periodos anteriores de programación destacan los problemas citados y recomiendan priorizar y disminuir la superficie a ayudar y el número de perceptores, diferenciando claramente la ayuda a percibir en función de dificultades reales, focalizando éstas, preferentemente, a zonas con mayores dificultades.

En este sentido, las Comunidades Autónomas que incluyan ayudas destinadas a indemnizar a la agricultura en estas zonas en sus Programas de Desarrollo Rural, deberán establecer gradaciones en función de criterios físicos y/o socioeconómicos de priorización de estas ayudas.

Tanto en las zonas desfavorecidas de montaña como en las distintas a las de montaña, los programas que establezcan estas ayudas deberán establecer un mínimo y un máximo por explotación, así como gradaciones en los pagos unitarios en función del número de hectáreas a ayudar.

Complementariamente con las gradaciones expuestas, para poder percibir las ayudas se tendrán que respetar unos límites máximo y mínimo de la carga ganadera establecidos para la superficie susceptible de recibir dichas ayudas. De esta manera, se pretende asegurar una adecuada conservación ambiental y se incentiva el mantenimiento de las prácticas de manejo tradicionales y de las cargas ganaderas adecuadas para la conservación del territorio y del paisaje. Dichos límites se establecerán en los Programas de Desarrollo Rural.

LEADER

La metodología LEADER promueve el desarrollo rural mediante la diversificación y valorización de la actividad económica en las zonas rurales e intenta aproximarse a los problemas del medio rural bajo un enfoque territorial, que esté basado en la implicación de la población local en el aprovechamiento de los recursos endógenos (“enfoque ascendente”).

Se aplicará la metodología LEADER al menos en un 10% del FEADER. De esta forma se garantiza a los Grupos de Acción Local la gestión de un porcentaje de ayudas similar al que gestionaban en el periodo 2000-2006. Será decisión de las Comunidades Autónomas incrementar, en su caso, este porcentaje. Las Comunidades Autónomas decidirán también en la elaboración de sus respectivos programas si aplicarán la metodología LEADER en uno, en dos o en los tres ejes.

Sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas establezcan condiciones o criterios específicos en sus Programas de Desarrollo Rural, los Grupos de Acción Local deberán responder a unos criterios comunes a tener en cuenta en los diferentes procedimientos de selección:

- Deberán estar compuestos por un conjunto equilibrado y representativo de los interlocutores de los diferentes sectores socioeconómicos del territorio.
- Las Comunidades Autónomas determinarán el porcentaje de derechos de voto que, en ningún caso inferior al 50 por 100, ostentarán en los órganos de decisión los miembros económicos y sociales privados y de representación directa o indirectamente no administrativa, así como las asociaciones privadas, que formen parte del Grupo.
- En todo caso, en la Junta Directiva u órgano decisorio similar, estarán representados, entre otros, las organizaciones profesionales agrarias, las cooperativas agrarias, y las mujeres y jóvenes, a través de sus organizaciones representativas, de forma equilibrada y siempre que tengan representación comarcal o local.
- Cualquiera que sea su forma jurídica, el Grupo carecerá estatutariamente de ánimo de lucro. A estos efectos se considerará que carecen de fines de lucro aquellas entidades que, aunque desarrollen actividades de carácter mercantil, los beneficios resultantes de los mismos se inviertan en su totalidad en el cumplimiento de sus fines institucionales no mercantiles.
- La entidad deberá demostrar su capacidad para definir y aplicar una estrategia de desarrollo en el territorio, con un enfoque participativo, ascendente, multisectorial, interactivo, innovador y cooperante, generador de empleo y la plena capacidad para asumir las tareas encomendadas, incluidas las financieras, así como la eficacia de los mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones.
- Su actividad deberá garantizar los principios de colaboración, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, publicidad y libre competencia.
- Todos los Grupos deberán integrarse, a través de asociaciones de ámbito regional o nacional, en la Red Rural Nacional.
- Todos los Grupos deberán estar incluidos en al menos un proyecto de cooperación presentado ante las autoridades de gestión competentes.
- Los Grupos se obligan a facilitar la verificación de sus actuaciones por parte de los órganos de control comunitarios, nacionales o autonómicos.
- En el caso de figurar como beneficiarios finales del FEADER en los Programas de Desarrollo Rural, los Grupos nombrarán de entre sus miembros un responsable administrativo y financiero con capacidad para administrar y gestionar fondos públicos, cuyas funciones, a detallar por las Comunidades Autónomas, serán realizadas por una o varias personas con capacidad de control y fiscalización de gastos públicos.
- Sin perjuicio de la facultad de los Grupos de determinar el territorio de actuación, las Comunidades Autónomas podrán predelimitar las zonas geográficas de programación en virtud de criterios de comarcalización institucional ya reconocidos o en curso de determinación, o en función de criterios de homogeneidad y coherencia territorial. Asimismo, en municipios de elevada población, podrán excluir del programa, el núcleo principal de los mismos.

- La selección de Grupos, mediante convocatorias autonómicas, se realizará por una Comisión a determinar por las Comunidades Autónomas, en la que, bajo la presidencia de la Comunidad Autónoma, pueden estar representadas las Administraciones nacionales cofinanciadoras (General del Estado, Autonómica y, en su caso, Local).
- Los programas a seleccionar se ajustarán a lo que dispongan los programas regionales. No obstante, se tendrán en cuenta, en todo caso, los siguientes criterios:
 - En lo que se refiere al Grupo: Identificación y domicilio, Régimen estatutario, Procedimiento de gestión, Experiencia, Capacidad administrativa y financiera, Implantación y Sistemas de participación y decisión.
 - En cuanto al Territorio: Ámbito geográfico y justificación, Estructura física y medio ambiente (superficie total, SAU, superficie desfavorecida y con protección medioambiental), Población (por municipios) y entidades menores y su evolución, Grado de ruralidad, Grado de urbanización, Tasa de dependencia, Coeficiente de sustitución, Grado de envejecimiento, Tasa de masculinidad, Tasa de paro, Empleo por sectores, Caracterización económica (PYMES, Empleo) y Caracterización sociológica (Población y estructura por edad, sexo, ocupación, instrucción).
 - En lo que se refiere al Programa: Diagnóstico de la situación de partida: determinación de estrangulamientos y potencialidades (DAFO), Objetivos generales e instrumentales, Estrategias, Medidas a aplicar, Efectos esperados e indicadores de impacto y resultado, Previsiones financieras por medidas, Articulación con otros programas (Complementariedad) y Multisectorialidad de la estrategia, innovación, transferibilidad y cooperación.

6.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los Organismos Pagadores de las Comunidades Autónomas podrán delegar en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la gestión y pago de las ayudas vinculadas a préstamos de las medidas de ayudas a inversiones en explotaciones agrarias y primera instalación de agricultores jóvenes, resultantes de las obligaciones derivadas de anteriores períodos de programación, que no puedan ser abonadas por el FEOGA.

Para instrumentar este sistema, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos comunitarios, y concretamente en el art. 6 del Reglamento 1290/2005, se procederá a establecer los oportunos mecanismos administrativos mediante convenios de encomienda de gestión.

Estas ayudas tendrán que constar como medidas transitorias en los Programas de Desarrollo Rural, según lo dispuesto en los artículos 3 y 8 del Reglamento (CE) nº 1320/2006, de la Comisión, por el que se establecen normas para la transición a la ayuda al desarrollo rural establecida en el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.

Además, en el caso de que las Comunidades Autónomas incluyan en sus Programas de Desarrollo Rural ayudas vinculadas a préstamos siguiendo los criterios contemplados en los Programas 2000-2006, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá seguir realizando la gestión y pago de las mismas, si las Comunidades Autónomas afectadas así lo deciden.

7.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO

Se crea un Comité de Seguimiento Nacional, en virtud del Artículo 77.3 del Reglamento (CE) 1698/2005, que realizará el seguimiento del Plan Estratégico Nacional y del Marco Nacional y la coordinación de los Comités de Seguimiento de los Programas de Desarrollo Rural en lo relativo a las funciones de los artículos 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del citado Reglamento.

El Comité garantizará la coherencia de los Programas de Desarrollo Rural con el Plan Estratégico Nacional y con el Marco Nacional, y la complementariedad y demarcación de las actuaciones financiadas por el FEADER con aquéllas financiadas con otros fondos comunitarios. Se encargará también de la relación con el Comité General de Fondos coordinado por el Ministerio de Economía y Hacienda.

El Comité se encargará específicamente de evaluar de forma periódica las medidas y actuaciones horizontales y los elementos comunes incluidos en el Marco Nacional y analizar los resultados de su aplicación en los Programas de Desarrollo Rural, así como de aprobar las propuestas de modificación del Marco Nacional.

El Comité de Seguimiento Nacional realizará un seguimiento de los cuadros orientativos que, para cada medida, se elaboren a partir de los datos proporcionados por las Comunidades Autónomas.

Con carácter anual, el Comité de Seguimiento Nacional analizará el nivel de ejecución de los Programas y el grado de cumplimiento de la regla “n+2”, para poder realizar trasvases de fondos FEADER entre los Programas de Desarrollo Rural españoles, tal y como prevé el artículo 77.3 del Reglamento (CE) 1698/2005 y en las condiciones que establece el artículo 8 del Reglamento (CE) 1974/2006.

El Comité se reunirá al menos con una periodicidad anual. En su primera reunión, el Comité se dotará de un Reglamento de funcionamiento interno. Tendrán derecho a voto los representantes de la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de la Dirección General para la Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente y de las autoridades de gestión de los Programas de Desarrollo Rural.

Se crearán los siguientes **Grupos de Trabajo** específicos:

- Infraestructuras rurales
- Aumento del valor añadido de los productos agrícolas y forestales
- Servicios de Asesoramiento
- Instalación de jóvenes agricultores
- Mitigación de la desertificación: prevención de incendios
- Conservación y mejora de la Red Natura 2000 forestal
- LEADER

La composición del Comité de Seguimiento Nacional es la siguiente:

Presidente: Director General de Desarrollo Rural, que podrá delegar en el Subdirector General de Estrategias de Desarrollo Rural.

Vocales:

Un representante de cada una de las Subdirecciones Generales de la Dirección General de Desarrollo Rural.

Un representante de la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación.

Un representante de la Dirección General de Agricultura.

Un representante de la Dirección General de Ganadería.

Un representante del Fondo Español de Garantía Agraria.

Un representante de la Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros.

Un representante de la Dirección General para la Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente.

Un representante de la Dirección General del Agua del Ministerio de Medio Ambiente.

Un representante de la Autoridad de Gestión de cada Programa de Desarrollo Rural o en quién ésta delegue.

Un representante de la Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Economía y Hacienda.

Un representante del Instituto de la Mujer del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Una representación de la Comisión Europea.

Un representante de la Red de Autoridades Ambientales.

Un representante de Comisiones Obreras (CCOO).

Un representante de la Unión General de Trabajadores (UGT).

Un representante de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

Un representante de la Confederación de Cooperativas Agrarias de España (CCAEE).

Un representante de Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (ASAJA).

Un representante de Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).

Un representante de Unión de Pequeños Agricultores (UPA).

Un representante de Red Española de Desarrollo Rural (REDR).

Un representante de Red Estatal de Desarrollo Rural (REDER).

Un representante de la Federación Española de las Industrias de la Alimentación y Bebidas (FIAB).

Un representante de la Federación Española de Productores-Exportadores de Frutas, Hortalizas, Flores y Plantas Vivas (FEPEX).

Un representante de Ecologistas en acción.

Un representante de WWF/Adena.

Un representante de SEO/Birdlife.

Podrán incorporarse otras entidades distintas a los grupos de trabajo, a decisión de los miembros del Comité de Seguimiento. De manera particular, en el grupo de trabajo de Aumento del valor añadido de los productos agrícolas y forestales, participará el IDAE del Ministerio de Industria.

8.- DIVULGACIÓN

La publicidad del Marco Nacional se hará a través de los diecisiete Programas de Desarrollo Rural de las Comunidades Autónomas y del programa de la Red Rural Nacional.

Se podrá consultar el Marco Nacional en el sitio web del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, www.mapa.es.

9.- DESIGNACIÓN DE AGENTES CONSULTADOS Y RESULTADOS DE LA CONSULTA

El artículo 6 del Reglamento (CE) 1698/2005 establece la necesidad de la cooperación para que el Estado Miembro haga participar a todos los agentes implicados en las distintas fases de programación. Estos agentes deben incluir a las autoridades regionales y locales competentes y demás autoridades públicas, a los agentes económicos y sociales y a cualquier otro organismo apropiado que represente a la sociedad civil.

En la elaboración del Marco Nacional, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha colaborado con el Ministerio de Medio Ambiente, con otros órganos de la Administración General del Estado, con las Administraciones Autonómicas y con los agentes económicos y sociales implicados en el desarrollo rural, entre ellos las organizaciones profesionales agrarias, las cooperativas, las redes de desarrollo rural y los grupos ecologistas.

A continuación se recoge una relación de estos agentes con los que se ha mantenido una interlocución tanto presencial (a través de reuniones bilaterales y por grupos) como mediante el intercambio de documentación a través del correo electrónico:

Administración General del Estado

- Dirección General de Fondos Comunitarios (Ministerio de Economía y Hacienda)
- Dirección General de la Biodiversidad (Ministerio de Medio Ambiente)
- Instituto de la Mujer (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales)
- Red de Autoridades Ambientales

Comunidades Autónomas

- Andalucía
- Aragón
- Canarias
- Cantabria
- Castilla- La Mancha
- Castilla y León
- Cataluña
- Comunidad de Madrid
- Comunidad Foral de Navarra
- Comunidad Valenciana
- Extremadura
- Galicia
- Illes Balears
- La Rioja
- País Vasco
- Principado de Asturias
- Región de Murcia

Administración Local

- Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP)

Organizaciones Profesionales Agrarias

- ASAJA
- UPA
- COAG

Redes de Desarrollo Rural

- Red Española de Desarrollo Rural
- Red Estatal de Desarrollo Rural
- Europe-Direct
- Grupos de Acción Local

Otros agentes económicos y sociales

- Confederación de Cooperativas Agrarias Españolas (CCAEE)
- Federación española de industrias de la alimentación y bebidas (FIAB)
- Federación española de Asociaciones de Productores y Exportadores de Frutas, Hortalizas, Flores y Plantas vivas (FEPEX)
- Ecologistas en acción
- WWF/Adena
- SEO/Birdlife
- Fundación Félix Rodríguez de la Fuente
- Asociación Nacional de Empresas Forestales (ASEMFO)

Además, durante la elaboración del Marco Nacional, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha colaborado estrechamente con las unidades implicadas de la Comisión Europea.

Como resultado de este proceso de interlocución, se han realizado numerosas modificaciones sobre la primera versión del documento, de enero de 2007, alcanzándose el consenso con las Comunidades Autónomas e incorporando observaciones de todos los agentes económicos y sociales, así como de la Comisión Europea.

A continuación se presenta un calendario de las reuniones organizadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en las que se ha debatido sobre el Marco Nacional.

Calendario de reuniones:

Comisión Europea: 16/01/2007; 15/02/2007; 05/03/2007; 13/03/2007; 27/03/2007 y 17/04/2007.

Comunidades Autónomas:

- Andalucía: 23/01/2007
- Aragón: 05/02/2007
- Canarias: 30/01/2007
- Cantabria: 29/01/2007
- Castilla- La Mancha: 18/01/2007
- Castilla y León: 07/02/2007
- Cataluña: 29/01/2007
- Comunidad de Madrid: 29/01/2007
- Comunidad Foral de Navarra: 06/02/2007
- Comunidad Valenciana: 08/02/2007
- Extremadura: 07/02/2007
- Galicia: 31/01/2007
- Illes Balears: 23/01/2007
- La Rioja: 26/01/2007
- País Vasco: 30/01/2007
- Principado de Asturias: 24/01/2007
- Región de Murcia: 17/01/2007

- Reuniones multilaterales con todas las Comunidades Autónomas: 23/02/2007; 09/03/2007 y 29/03/2007.

Otros

- Confederación de Cooperativas Agrarias Españolas (CCAEE): 21/02/2007
- Organizaciones profesionales agrarias (ASAJA, UPA y COAG) y CCAEE: 26/02/2007
- Red Española de Desarrollo Rural y Red Estatal de Desarrollo Rural: 26/02/2007
- Organizaciones ecologistas (Ecologistas en acción, WWF/Adena, SEO/Birdlife y Fundación Félix Rodríguez de la Fuente): 27/02/2007

Resultados de las consultas

La primera versión en borrador del Marco Nacional se presentó a la Unidad E I-1 de la DG AGRI de la Comisión Europea el 16 de enero de 2007, con el fin de resolver a priori las principales dudas sobre la forma y contenido del documento.

Entre el 17 de enero y el 8 de febrero de 2007, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, mantuvo reuniones bilaterales con cada Comunidad Autónoma que se centraron fundamentalmente en analizar con detalle las medidas horizontales: identificación de objetivos, elección y descripción de actuaciones, selección de beneficiarios, establecimiento de requisitos y, en su caso, de intensidades de ayuda, etc.; así como en definir los elementos comunes para el resto de medidas.

Además de estas reuniones bilaterales, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha celebrado tres reuniones multilaterales (23 de febrero, 9 y 29 de marzo de 2007) con todas las Comunidades Autónomas donde se ha consensuado, a nivel de detalle, la redacción definitiva del documento del Marco Nacional.

En el periodo de tiempo transcurrido entre la segunda y la tercera reunión multilateral del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con las Comunidades Autónomas, los representantes del Ministerio se reunieron con los agentes económicos y sociales implicados en el desarrollo rural, habiéndose incorporado al texto una gran parte de sus observaciones. Estas observaciones se referían generalmente a los intereses de los sectores representados por cada una de las organizaciones. Así, el documento final no sólo refleja las demandas del sector agrario sino también el enfoque de diversificación de la actividad económica de las zonas rurales y la necesidad de priorizar en la conservación del medio ambiente.

En este último caso, se destacan a continuación las principales observaciones de las organizaciones ecologistas que se han tenido en cuenta en la versión final del documento. En primer lugar, se han incluido tres representantes de las mismas en el Comité de Seguimiento Nacional. Además, se han incorporado como prioritarios en la concesión de las ayudas, los aspectos de carácter ambiental ligados a las respectivas medidas (ver capítulo 4), se ha añadido la consideración de los elementos paisajísticos en las actuaciones relativas a infraestructuras rurales (capítulo 5) y se ha introducido un elemento común referente a las zonas Natura 2000 en el ámbito agrario.

Además de todas las reuniones que han tenido lugar a lo largo del proceso de elaboración del Marco Nacional, la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha recibido numerosas alegaciones por escrito que, en la medida de lo posible, se han ido incorporando a los sucesivos borradores del documento, con el fin de satisfacer las demandas de todos los ciudadanos sobre los que repercutirá la futura política de desarrollo rural.

En cuanto a la cooperación entre la Administración General del Estado, el Ministerio de Medio Ambiente, a través de la Dirección General de la Biodiversidad, ha colaborado estrechamente con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en la elaboración del Marco Nacional, particularmente en la descripción de las dos medidas horizontales del eje 2 aunque también en todos los temas medioambientales referidos en el documento. A petición del Instituto de la Mujer, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, el documento final incorpora las cuestiones de igualdad de género que se aplicarán con carácter transversal en todos los ejes del desarrollo rural. Por último, la colaboración mantenida con el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Fondos Comunitarios, ha permitido garantizar la coherencia del Marco Nacional con el Marco Estratégico Nacional de Referencia de la política estructural para el periodo 2007-2013.

Paralelamente a la interlocución con las Comunidades Autónomas y los agentes implicados en el desarrollo rural, las sucesivas versiones del Marco Nacional se han presentado en reuniones bilaterales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con la Unidad E I-1 de la DG AGRI de la Comisión Europea, fruto de las cuales se han ido incorporando nuevos cambios al documento, sobre todo en lo que respecta a su estructura y formato definitivos.

10.- IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES Y NO DISCRIMINACIÓN

El Marco Nacional, al igual que el Plan Nacional de Reformas y el Marco Estratégico Nacional de Referencia, sigue los principios horizontales de la planificación: igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, sostenibilidad y partenariado. En cuanto al principio de igualdad de oportunidades, éste se aplica de forma transversal en cada uno de los ejes del Reglamento (CE) 1698/2005.

En la mayoría de las medidas horizontales descritas en el capítulo 5 se aplica, en la concesión de ayudas, discriminación positiva a favor de las mujeres.

11.- APROBACIÓN Y MODIFICACIONES

Las propuestas de modificación del Marco Nacional se aprobarán por mayoría en el Comité de Seguimiento Nacional, previo informe favorable de las Autoridades de Gestión afectadas, según el procedimiento que se establezca en el Reglamento de funcionamiento interno. Los miembros del Comité podrán realizar propuestas de modificación del Marco Nacional según los plazos y la forma que se establezcan en dicho Reglamento.

Corresponderá a la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la presentación ante la Comisión Europea de las modificaciones del Marco Nacional.